

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/461.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1738

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 100 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



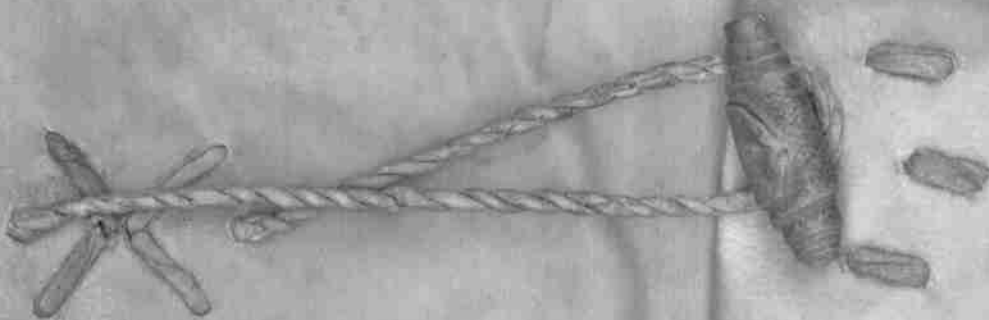
POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1738

1738

1738





Causa de 3 de febrero del 1738

En la Ciudad de Mérida a cinco de febrero año del
milen setecientos treinta y ocho se juntaron a
causa los señores Juan de Guibedo Alcaide
Blasco Lopez Figueroa Alcaldemayor desta
Ciudad de Mérida de Monroy, en Nra
Iglesia de Sancho Martin de Monroy, en Nra
Iglesia de San Carlos Mayor Nra Señora de San
Luis, Relator perpetuo desta Ciudad, Fiscal
daron lo siguiente

Acorda esta Junta, se acuerda dar las Provisiones
de traslado de autos por su Señoria a la Ciudad en sus
propios autos de veinte y uno de diciembre del
año pasado de mill setecientos treinta y siete en virtud
de un auto de Nra Señoria para este punto de lo
de el modo en que puse de el Nra Señoria de Mérida
Provinciales Sentencia la misma desta especie
de de veinte y siete de febrero, y media para sacar
los derechos reales y demas que continen sus
pedimentos de que se vea Relation, y historial
La Ciudad de Mérida que lo acordado, sobre lo que
se acuerda de la admision de sus pedimentos
se dice se acuerda a la Nra Señoria, lo que se acuerda

CA 5/174



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Desus Justo Sr. que la abmision del primer
pliego fue un presupuesto de aceptar a oho Reu
ta, los mismos Sr. Coque estubo acordado oho
Abate, Vano proximo pasado quees el maior la
ter, que atenido; atendiendo la Cid, como es de
obligacion el beneficio comun por la estrechez, el
minua En que halla conot motus de la con
tinuadas Estrecho Conchas, y para el caso de
no deue subuista En esta conformidad, de
ho asimismo otro pliego, subido a oho Sr. por
administracion, como de tno, lo tno consta, y que
que se defienda la pretension de oho Sr. Local
en el Real Supremo Consejo de Hacienda en
sala de Millones, a oho Sr. Sr. Sr.
conforme Conferencia, los mismos deueos que
se pagaron En oho antecedido año. Reuerda
la Cid que Respeto de oho Sr. Sr. Sr.
indemo de Consejo, que con la Representacion
de el comun, haze en defensa de este oho
pretension y sus fructos para el comun

2
pues, nombra el nombre por comisario, al
Sr. Nicolas de Sini Pedraza para que por medio de uno
de los Procuradores desta Ciudad, de un Sr. Dn. Valenciano
Supp de otras rentas, haga todas las defensas
Justificaciones convenientes, así en defensa de la
Cid como de su comun, aboufias, la Lobera, y
materia Enquente Schatta, y lo prouido, que es
la Adm^{on} de dho año, anast^o, y circunstancias
que deuen para dicho Adm^{on} no lo es de el
lo que se hizo el dicho año, todo lo referido
se ha practicado que se ha de este Ayuntamiento
para Encubierta de la prouidencia que comuenga
a fin de ducir a dho Real Consejo, para que así
se decrete para lo que se dea, y se deuen
de dho año Señor Comisario de León.
Entraron en este Ayuntamiento los Señores D. Alonso Mac
se, D. O. Nicolas de Nauarrete Rev^s, a quien se hizo
sauce lo acordado, y se conformaron —
Con lo que comuenga este acuerdo, y se firmo por las

Rev^s

Cid. Con acortum b^o.
[Handwritten signatures and names]
Antena
[Handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Caua de 8 de Abril de 1738

En la Ciudad de Huelva a ocho dias de Mayo de dicho
año de mil setecientos treinta y ocho se juntaron
acautado los señores Juan de Guzman Cavallero del
Orden de Santiago Comendador de Santa Lucia,
de Leon por su Mayordomo Nicolas de Soria y Nicolas
de Navarra, Don Joseph de Salazar, Regidor perpetuo
de esta Ciudad, acordaron lo siguiente

En virtud de la Real Cédula con insercion del Sr. Arzobispo de Sevilla
contra Don Juan de Fontana y otros y en virtud de
Despachada = A la Real Cédula y los mismos que esta Ciudad de
esta Real Cédula y los mismos que esta Ciudad de
partieron para el Arzobispo de Aragon provincial
al respecto de dicho Sr. Arzobispo y Don Juan de
Arzobispo es la misma que corresponde a todo el Arzobispado
Secretario. Y en virtud de lo que se ha acordado
del antecedente de treinta y tres Cédulas, y en virtud de
de afavor de Juan Cuello Arzobispo donde en
trabaja Caudal y otros Arzobispos

En fe de lo qual en la Ciudad de Huelva a trece dias del mes de Mayo de dicho año de mil setecientos treinta y ocho
Yo el Sr. Don Juan de Guzman Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Santa Lucia
Yo el Sr. Don Nicolas de Soria y Nicolas de Navarra
Yo el Sr. Don Joseph de Salazar Regidor perpetuo de esta Ciudad

Cuentas de 12 de Mayo de 1738

En la villa de Merida a once dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y ocho años
 Juan de Salazar de Salamanca a cargo de su cargo
 de Merida de esta parte el Mosen Don Nicolas de
 Navarrete Don Joseph de Salazar de Merida de esta
 parte lo sig.

Compartido para nombrarse por Comisario para las fiestas de San Blas y San Juan de Merida
 Don Blas de Merida y San Blas de Merida para las fiestas de San Blas y San Juan de Merida
 Don Juan de Merida y Don Juan de Merida para las fiestas de San Blas y San Juan de Merida

Lo firmo como accionero =

Don Juan de Merida Navarrete y Salazar

Don Joseph de Merida

Cuentas de 12 de Junio de 1738

En la villa de Merida a diez y siete dias del mes de Junio de mill setecientos y treinta y ocho años de Su Magestad de Castilla los Señores Don
 Carlos de Merida de Merida Don Juan de Merida
 de Merida de esta parte el Mosen Don Nicolas de
 Navarrete Don Joseph de Salazar de Merida de esta
 parte lo sig.



WATER MARKS

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Luna, que de acuerdo de su Mage^d el
Sobro la Alcaldia señores de su Real Consejo de las Indias, Señor
de la Real Audiencia =
Se por mano de Juan de Luna por Indisponi-
cion del Señor Joseph Antonio de Irujo, al
Señor D. Juan de Lucendo Luna, Acosta C^o, con
oficio de veinte de Divisor del año pasado
de mil setecientos treinta y siete para que sur-
ta con la C^o Informa sobre el contenido de la
Carta, al referido Real Consejo Resuendose al
que guardian del Comento de San Juan, de
esta C^o, Solista para la Celebracion de la
Capilla que se funda de una Señora de los Dolores,
que se concede, permiso, para batiese de la pre-
sea de torreon que se pone acunado de la Alcaldia
de la Real Audiencia que se acunado a la mesa de
la Real Audiencia que se concede para esta C^o,
y que por su Antiquidad y Real Solista, se ma-
nere las paces, que tienen bastante provision de
Material con que se puede perficionar la Capilla de
esta C^o, y se dio como Real Consejo, le concediese

4

La piedad de vuestro señoría que se pide de mostrar de
trimento de la muralla, por un medio de consuegro, por
su una carta de fe de Dios, y de los señores, con sus
muchas ofensas a Dios de quien Comunes erates
fijo, sobre cuyo asunto, demando Informar, En
Cud: Disto de lo que lo que se ofrecia Informar, en
Estuero, con Mag. D. Juan Señores es que el titulado
tramon, siendo de un punto nombrado, La Alcaidía
de la figura, que un Naron actualmente, de un
señor Alcaide de este señorio por nombrado, con Mag.
Con Nenta anegada que furun, y de Nuevos de
Arata Nuno de laud, de la fea quien de Dios en
Dino año, tiene abierta, esta portadera, La de
Castillo de Nuna, de la orden de Santiago
La Republica, La obra, y Reificación de el
Casa fuerse, además que de accionan como el
decha Entrada fuerse, que se manan, concha Nara
morosa, y que consta de moturion, Los señores, por
de un de muralla, tendien, La misma Nuna,
a siendo de un, Los señores, que se exponen, contra
La Mag. Divina por un tapado a prouider
zia de la Cud, mucho tiempo a los dos años por
tada por donde se entrava acha Casa fuerse
que, Lo que se datuamente, fue Informar
La Cud sobre Lo que manda, oho Nra Consejo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Para que conste benéfico a los Cuadrados sus hijos,
sea que testimonio de este acuerdo, y de la auto
Real Consejo por mano de dho Sr. D. Joseph Antonio
L. San

En este Ayuntamiento se hizo saber el impedimento dado por
D. Esteban de Sarracín Abad de Santa Leonor de
esta Cid, impidiendo en que haya Retención a los
se prohibido la venta de bienes de los fijos de la
con parte respectiva a los Conventos de Religiosos
y que mediante falta de este acuerdo se haya de
esta Cid, para impedir sobre que no falte este acuerdo
y para beneficio común, y acuerdo de los señores
señores Interim que resulte por el Sr. D. L. de
nuevo con Real Consejo de Hacienda, el acuerdo
que por el Sr. D. L. de esta Cid sobre los Afijos de
dho. Conventos. Cuyo fin es, por auto de su señoría
D. L. de Sarracín, para que esta Cid, y visto
por ella acordó que respecto a que con permiso
de dho. Sr. D. L. de esta Cid, se ha expresado
deben públicamente por mano de su señoría en las
taueras de D.ª Bárbara Barragán y D.ª
Luisa de Valencia D.ª Señores Don Juan

ETRI
SIM
ATRI

de esta Ciudad, Conduces puestos de patria bastante mente
 autorizada, y de quierda, requiridos los Reales
 decretos, e cédulas, e requiridos, noticiando la Ciudad, que
 providencia cosa alguna sobrecuse asumpto adel
 mas de que aun questo faltase, no fue de la Ciudad
 para, sobre punto de oho asunto, mediante seces
 los Reales Conchecos de esta Real Decretoria, para
 que no fuida, otra persona alguna que ellos, aux
 para de oha especie, en una atencion oho Reales,
 de desu Reverso, copia de quierda, que este a bases
 las copias de los Reales, sin intermedios, en esta
 parte, En que la Ciudad, providencia por parte de desu
 Inspeccion honesta, a oho Reales, de desu Reverso
 Retacionado, y de este acuerdo, se ponga testifica

En oho pedimento

Atendiendo la Ciudad, atenciono traslado de desu Reverso
 de Manvinda, en quierda, a punto los Contratos
 de los malos temporales, siendo fuerdes a oha
 desu Reverso, la Ciudad, para que conste en oha
 de un Contratos acuerdo, de desu Reverso con Reales
 de desu Reverso, de desu Reverso, de desu Reverso, de desu Reverso

nos de desu Reverso

Atendiendo presentado En este Ayuntamiento, de desu Reverso, para
 Benito fies, on diana de desu Reverso, de desu Reverso, de desu Reverso
 de esta Ciudad, con una Relacion de desu Reverso, de desu Reverso, de desu Reverso
 a desu Reverso, en providencia de desu Reverso, de desu Reverso, de desu Reverso



Ciento maravedís

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

tramon que importa trescientos treinta sures, del
peltón, pise. ato. C. B. Selo mande. Libran. Visto a
Corda, que Resfuto de que por Real Provision de
su Mage. D. Fernan deu Real Consejo de Casti
lla. Esta Mandado queat lei. fecha. A. M. de
Lefagun, sus deos, no Costando de. L. un. Du
cados, Selo Libran. a. cho. Benito Fernandez, con
dina. Los otros trescientos treinta sures, con
Intencion de cho. Selo. A. M. D. Selo. de Libran.

za. La. Afectacion que. de. esta. O. n. de. S. p. o. n. de. a.
a. o. n. t. r. o. u. a. i. o. n. d. e. t. h. o. p. e. d. i. o. n. a. l. q. u. e. a. c. o. m. p. a. n. a. a.
La. A. f. e. c. t. a. c. i. o. n. d. e. t. h. o. p. e. d. i. o. n. a. l. q. u. e. a. c. o. m. p. a. n. a. a.

La. A. f. e. c. t. a. c. i. o. n. d. e. t. h. o. p. e. d. i. o. n. a. l. q. u. e. a. c. o. m. p. a. n. a. a.

La. A. f. e. c. t. a. c. i. o. n. d. e. t. h. o. p. e. d. i. o. n. a. l. q. u. e. a. c. o. m. p. a. n. a. a.

La. A. f. e. c. t. a. c. i. o. n. d. e. t. h. o. p. e. d. i. o. n. a. l. q. u. e. a. c. o. m. p. a. n. a. a.

La. A. f. e. c. t. a. c. i. o. n. d. e. t. h. o. p. e. d. i. o. n. a. l. q. u. e. a. c. o. m. p. a. n. a. a.

6
 Salariados en la Ciudad como en los años de esta Ciudad de los
 felicitados de España. Integridad de los dichos años que
 en el mismo año de esta Ciudad de los felicitados de España
 patible; acuerdo de la Ciudad de Segovia. Acuerdo por el de
 el. Su cesión año de esta Ciudad de los felicitados de España
 Informando del asumpto que mueve a la Ciudad
 para que se haga de todo, actus y de sus años
 años de los cesionados, con el deponer por su al
 mas de sus años, para los efectos que comun
 gan años pasados, Acuerdo año de

Libras. Contar como Intervención año de, de los años
 vino de esta Ciudad de los felicitados de España
 año pasado del año pasado de treinta y cinco años
 Cantidad que importa la ración del Estado, el
 Clero de las Iglesias que en el año de esta Ciudad de los felicitados de España
 quieto consta por autos. Indivisiones que se mandan
 con diez años. Acuerdo para que se den
 van que se den presentes para desfogar de las

Libras
 Intervención de los años de esta Ciudad de los felicitados de España
 Compania de Jesus de esta Ciudad de los felicitados de España
 Reales de Villon que por cuenta de los años de esta Ciudad de los felicitados de España
 por la Catedral de Segovia. No deudas por
 mano que cumple. Acuerdo del año pasado
 de diez años. Acuerdo de diez
 Con lo que se fieren este Acuerdo de



Melute mepadecis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Exteno en Ciudad como acostumbra
Ving: la Cau: vale

Gaspar Monarroy *Tomás*

Causa de los ochos de 1738

En la ciudad de Merida a veinte dias del mes
de Julio de mill setecientos y treinta y ocho
se firmaron en causa de los ochos de los
señores de Merida y de los señores de los
señores de Merida y de los señores de Merida
señores de Merida y de los señores de Merida
señores de Merida y de los señores de Merida
señores de Merida y de los señores de Merida

Nombre de los señores de Merida
y de los señores de Merida y de los señores de Merida
y de los señores de Merida y de los señores de Merida
y de los señores de Merida y de los señores de Merida
y de los señores de Merida y de los señores de Merida
y de los señores de Merida y de los señores de Merida



Escritura notarial.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

partido, y nombre de Comitecia que
se hizo a los Señores Reparamos a los
Juan de morales y D^o Juan de Soria del
Pueblo de

y lo firmamos como acostumbra
quedando D^o Juan de Soria y D^o Juan de
Luis de Soria y D^o Juan de Soria
D^o Juan de Soria
D^o Juan de Soria

Cant. de 224 reales = 138 =

en la ciudad de Badajoz a los diez y seis dias del mes de
enero de mill e setecientos e treinta e ocho años de su
reynado a cuenta de los D^{os} Juan de Soria y D^o Juan de Soria
Nuestro Rey el Señor D^o Alonso sexto D^o Juan de Soria
por el D^o Juan de Soria y D^o Juan de Soria
diale y el D^o Juan de Soria y D^o Juan de Soria
y D^o Juan de Soria y D^o Juan de Soria
sario que es a su cargo y a cargo de los
acordados y nombrados de los señores de Soria y Soria

Dnro Dn Juan de Lara 2º de nombre y
 que vive en la villa de Dnro. guarey por el
 que en un fin del de acuerdo se celebró
 alor de mayo y junio de thenero de año de 1548
 de mayo y de julio de guarey copia testimoniada
 por el cura de esta guerra de Peña acaese
 llevado formal guerra y razon de las com
 pras de arroz para el dno de Lara de granos
 y distribución por el dno de Nicolás Gené de
 Lara quien tuvo nombre por comisario
 para esta fin y por quien se avia de dar
 la formal guerra que no se practicó
 así a causa de que el dno Juan de Lara
 dno de Lara no le había dado la licencia que debía
 así de las compras que hizo como de lo de
 mas que conduciría a la formalidad que
 la ley dispone en el título de acuerdo, antes
 bien el dno Juan de Lara por el solo
 dno de Lara. En su veniente se hizo en modo
 de venta de esta de guarey, por causas y razones
 de acuerdo la ley, no a lugar a la a
 granar de la guerra de Dnro de Lara
 Juan Pitece secretario de este acuerdo de la de en
 a tener de aver de mandado de Dnro de Lara
 a Dnro de Lara de acuerdo
 en Dnro de Lara se presenten una copia



UCLARE MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

dada y el Sr. Juan Joseph ... al Peuno ... en que ... para ... corporar ... de ... en ... que ... que ... que ... que ...

Librense a D. Diego ... de la ... para ... de ... de ... de ... de ...

Yo firmo ... Juan ...

Juan de ...

Cumdo de 26 de febr de 1738

En la ... de ...

de los señores don mill de los rios y
tañendo de don racion de racion
los 11 de mayo de 1735 don Juan de
monroy don Alonso mazo don Nicolo
don Juan de Salazar
don Laureano de los rios
que se gero de hallar presente de
esta rion don Juan de Salazar
seguen de rion de rion de rion
mision para el rion de rion
Lucen de rion de rion de rion
para el Comisario de rion de rion
nacion de rion de rion de rion
don Juan de monroy de rion de rion
reparacion

Lo firmo de rion como rion de rion

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar

Capitulo de 17 de mayo de 1735

En la Ciudad de Beas de Segura
año de mil setecientos treinta y cinco



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Fueron el Caudal los Señores Juan de Gabedo Ca-
ballero del Orden de Santiago Gobernador de la
ciudad desta Ciudad de Sancho, Pedro de Monroy
y Carlos Muñoz, Juan de Monroy y Nicolas
Gonzalez y Alonso Marco y Pedro Navarro y el
Juan de Vidales Abogado Licenciado en Leyes
Librense a oficio de su casa de esta Ciudad de Sancho,
cinquenta y tres d. de ocho mrs. y el valor de las
noventa y una libras de lana cruda de Lina, que se
cobran para la Ciudad de Sancho de quinientos pasados
de la desamortización deste año a precio de ocho
reales y quatro d. La libra se separa consta de la
Relacion del Contador que acompaña la libranza
de Lina con Intercomunicacion del Señor Abogado de

propio
Yo firmo la Ciudad como acostumbra
Gabedo y Alonso Marco y Pedro Navarro
Juan de Vidales

Valente maravedíes



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Suplico a V. M. que se me permita...
tenga alguna cosa celebrada...
pero si por medio de...
de manera que...
mas de...
como lo...
de parte...
de...
quanda...
tengo...
ya ademas...
en...
poco...
ta...
a...
calle...
demonstrando...
se...
cuando...
salga...
fe...
publica...

M^o D^o Gregorio por el presente tiempo
 de paciencia por un mes de la licencia a
 Pedro de la Cruz y su hijo de un año de
 Pedro Domingo de la Cruz y su hijo de un año de
 de celebrar sus cosas en la plaza de la
 de la Sacristía de la Iglesia de San Juan
 con el Sr. Alcaide de la Plaza de San Juan
 donde se pagaron los montes de la Cruz
 negar de la licencia, pero presento los
 expedientes y se respondió lo que era muy bueno
 lo que era lo mismo lo mismo de negar lo
 que se pedía en la plaza como se ve
 así lo mismo de negar de negar de hacer
 con otros algunos en la plaza, lo que
 alguna cosa de los expedientes que se
 presento no fundado en el punto que se
 corda lo que fue de un año, y con eso de
 James de la Cruz y su hijo de un año de
 con la que se da en el Sr. Alcaide de la Cruz
 testimonio de los expedientes de la Cruz
 de la Cruz y su hijo de un año de

de la Cruz

Su cargo de la Cruz
 D^o Juan de la Cruz y su hijo de un año de
 de la Cruz y su hijo de un año de
 de la Cruz y su hijo de un año de
 de la Cruz y su hijo de un año de
 de la Cruz y su hijo de un año de
 de la Cruz y su hijo de un año de



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, containing names and administrative details.]



Delante de Notario.

SELLO QUINTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo, el Sr. Don Fernando Lami que
 me ubiera hecho presente a Sumar. Lami
 D. José Lami con su prometido con su obed
 tim, sus penales. Su dabra. Justificación
 ladara de D. José Sobrecastellin embargo
 de las voluntades, alegaciones de D. José Lami
 de manera. Mediante lo qual acordo la real
 que para que me acordó con D. José Lami
 D. José Lami con su prometido. Haciendo se
 por el testimonio de ella y de lo averda acord
 tinar. D. José Lami Sobrecastellin, y para si
 acordó de lo que se alega por el testimonio
 no a parte de D. José Lami con su prometido
 con acuerdo que en lo bedrum. D. José Lami
 a rebeber. Lami para que sus obitancia se
 testimonio. Haciendo se deponer mandos de
 en que los D. José Lami con su prometido que en
 taxaron de cha. D. José Lami con su prometido lo del
 curar la real. Sin ninguna de las que los
 D. José Lami con su prometido de D. José Lami
 se en que a la parte que la real que dando
 de sus con numeraron de los D. José Lami
 de los D. José Lami con su prometido como acostu
 D. José Lami con su prometido. D. José Lami
 D. José Lami con su prometido. D. José Lami
 Juan de Lami



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

La providencia Comunal para la mayor Seguridad de
paples de Utilidad Comunal se ha acordado se ponga
a la Verificación y continuation del fecho
que al efecto el mes de Agosto del presente, se
mede para este el Mes de Agosto proximo
este año

Reservada

Libranza Comunal para el Mes de Agosto proximo
quinta parte de la suma de los derechos de
Ultra-mar, de las que se acordó el mes de
de las Ordenes de Burgos, del año proximo pasado
de la Ciudad de Mérida, de los derechos de
ponerse a la Verificación y continuation del fecho
este mes de Agosto proximo
Libranza tomándose a cargo por el Contador

Sobre las libranzas

En Respeto de que en el mes de Agosto de este año
del Señor Intendente General de esta Provincia
Sobre la provision de los puntos de los señores
tantos y para el pago de las libranzas de
meas de los señores, de las libranzas de
de este día treinta y uno de Agosto proximo pasado
de este mes de Agosto proximo pasado

de fusillo, persona que pasare a la Corte y que con
 que saldra con mis recursos para las cosas necesarias
 y de las Comisiones y de las causas de que se trata
 de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1735, para que se
 por de las cosas que se han de hacer y de las cosas
 Continuo el Esfuerso posible por la Ciu. para conseguir
 quieto Conto mayor brevedad, acienda que conteste
 monio dicho acienda, dese de Responda, a la Carta
 orden dicho Senor Interdixite

Conto que Continuo este acienda, y lo firmo la Ciu. como
 acostumbrada; y lo firmo con Interdixite dicho Senor
 Alcaide, a los quales de el dho. Doy quinta Real a
 Cabana, y a la Linda de omnia Comisiones.

Yo el Rey
 Yo el Alcaide
 Yo el Interdixite
 Yo el Abogado Fiscal
 Yo el Secretario

Caida de 3 de febrero año 1738

En la Ciu. de Merida a veinte dias del mes de febrero año
 de mil setecientos treinta y ocho, se juntaron acaudalados de
 Senor D. Juan de Quintero, Caud. del orden de Santiago
 D. Juan de Justicia mayor desta Ciu. D. Juan de Merino
 D. Nicolas de San D. Alonso, D. Manuel de Alcaide
 D. Juan de Salazar, Rex. D. David de San
 por aver de fusillo que comisiere. Dese, y para que se



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

que la C^{da} se acordó sus pendias por aca, Uacou

das de lo opimo de la C^{da} que acordó =

Diego de Montoya *Juan de Montoya*
Antonio
Diego Franco *Juan*

Cabida de 12 de febrero del 1738

En la C^{da} de buena abora de febrero año de mil setecientos
y treinta y ocho se juntaron acordados los señores
Juan de Lucendo Cavallero del Orden de Santiago
Gonçal de esta C^{da} Juan de Montoya y Nicolas
de Lami y Carlos Muñoz y Juan de Torres y Alonso
Maceda y Nicolas de Navarrete Rex y
Jofre y Don Joseph de Salazar, así mismo Rex,
acordaron lo siguiente

En brevedad de auto acordado por los señores
Este proceso sea traído ante el Ayuntamiento
y la Instancia de D^{na} Bentura de Bevilacqua con
trabaja de la Mesa Mantrat desta C^{da} y su

Sobte no
de p^{ra} el Contador

partido. El poder que se otorgo a la Junta de las
 Cidades de Mérida, Sanlúcar de Barrameda, y Mérida,
 de la Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Audiencia de
 Sevilla, para que administrasen las
 Causas de esta Real Audiencia, en conformidad de lo que
 se acordó en la Real Cédula de 17 de Agosto de 1763,
 por la qual se dio permiso a las Cidades de Mérida, y Sanlúcar,
 para que administrasen las Causas de esta Real Audiencia,
 en conformidad de lo que se acordó en la Real Cédula
 de 17 de Agosto de 1763, para que administrasen las
 Causas de esta Real Audiencia, en conformidad de lo que
 se acordó en la Real Cédula de 17 de Agosto de 1763,
 para que administrasen las Causas de esta Real Audiencia,
 en conformidad de lo que se acordó en la Real Cédula
 de 17 de Agosto de 1763, para que administrasen las
 Causas de esta Real Audiencia, en conformidad de lo que
 se acordó en la Real Cédula de 17 de Agosto de 1763,
 para que administrasen las Causas de esta Real Audiencia,
 en conformidad de lo que se acordó en la Real Cédula
 de 17 de Agosto de 1763, para que administrasen las
 Causas de esta Real Audiencia, en conformidad de lo que
 se acordó en la Real Cédula de 17 de Agosto de 1763,
 para que administrasen las Causas de esta Real Audiencia,
 en conformidad de lo que se acordó en la Real Cédula
 de 17 de Agosto de 1763, para que administrasen las
 Causas de esta Real Audiencia, en conformidad de lo que
 se acordó en la Real Cédula de 17 de Agosto de 1763,
 para que administrasen las Causas de esta Real Audiencia,
 en conformidad de lo que se acordó en la Real Cédula
 de 17 de Agosto de 1763, para que administrasen las
 Causas de esta Real Audiencia, en conformidad de lo que
 se acordó en la Real Cédula de 17 de Agosto de 1763,
 para que administrasen las Causas de esta Real Audiencia,
 en conformidad de lo que se acordó en la Real Cédula
 de 17 de Agosto de 1763, para que administrasen las
 Causas de esta Real Audiencia, en conformidad de lo que
 se acordó en la Real Cédula de 17 de Agosto de 1763,
 para que administrasen las Causas de esta Real Audiencia,



SELLO QUANTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Examinado por devora alguna pagara los pinto e
tra mill. de... y quanto... y otros...
Respetados para... de... y demas...
del... de... y...
Contrario...
de...
vuelto...
Arbitros...
Cuyo...
Reiterado...
bague...
Intendente...
La de...
cuyo...
cedido...
donde...
que...
constancia...
Las...
poder...
pido...

que Real facultad tanto para que se conceda el pago
 de las rentas como el alivio de las cosas en la
 depreciable necesidad que padecen, y que con el dote
 otras dependencias que la C^{da} tiene de grande, y de
 villa, y para costear, y que el año que se dio, por
 suya mantención, siendo libras como Confección
 para Libranza de tres mil ducados, ¹⁰⁰ reales de
 moneda del Reino, y para que se libras, y en
 de pagar, los entegare de su propio efecto de la dote
 sabiendo que los Cavallos Capitulares son
 necesarios para Libranza, que se apruebe, y pagar
 de la renta, y para que solemnemente conste el motivo
 en que se funda, siendo la C^{da} que Juan de Salas
 con dote de su renta, para concha Libranza, para el
 caperado fin con Arado de rebanidad, es de Señal
 de su propio, y que se responde lo ponde por
 fin de su renta, y para que se libras para
 los efectos que a la C^{da} corresponden; y para que
 con se quenen con el pago, y pago de los
 para quenen con el dote, y motivo que queda fue
 de su dote, y de Real Señal, y beneficio
 de la causa pública, continuando la C^{da} en
 obligarse tanto sobre los mismos aranceles
 que su Real no admite el dote, y para
 fin de su renta, como se libras para

Veinte maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

res que la Compañía de S. Juan de los Rios de Badajoz
 deputacion de S. Juan de los Rios de Badajoz
 lo que en ella se cumple, y para que se asignen sus sal
 arios de sueldo, como tales Capitulares para que
 se hallaran con sueldo propio que de otro arbitrio
 non baxaran, para que queden a beneficio de las
 y de servir a la C. de S. Juan de los Rios de Badajoz
 El que sob. a mandado de S. Juan de los Rios de Badajoz
 de un año por cada uno de los señores de S. Juan
 bienes, en fin del año pasado, omitiendo el libro
 los que se refieren Comotales, Capitulares, para cuyo
 efecto se ha pagado, las libranças con expresion de
 cada Señor Capitular de la Intervencion de S. Juan
 de S. Juan de los Rios de Badajoz, para que se cumpla
 que se ponga, y pase, y se cumpla para el pago de esta
 Resolucion suya que testimonio para que acompañe
 al libro para que la C. de S. Juan de los Rios de Badajoz
 to de S. Juan de los Rios de Badajoz, y tambien para que otro
 para Consultar a los Señores Intervencion de S. Juan
 de S. Juan de los Rios de Badajoz
 con lo qual este Cavildo se concluye

19



Retire maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo firmo la Céd. como antes suscribe
D. Melchor Monroy y Sant. Rueda
D. J. R. R.
D. J. R. R.
D. J. R. R.

Establecimiento de Duanos

Cabildo de 15 de febrero de 1738 =

En la Céd. de Llerena a quince de febrero año del
Nuestro Señor de mil setecientos treinta y ocho, se suscribió al
Cabildo los señores D. Juan de Guadaño Cár.,
del Orden de Santiago, D. Juan de Guadaño Cár.,
D. Nicolás de Lara, D. Carlos Meina y Alonso
Mora, D. Nicolás de Navarrete, D. Juan del
Vieytes, D. Pedro de Navarrete, D. Juan de

Seguiera
Que por quanto hallarion esta Céd. con orden del
señor Intendente D. Juan de Guadaño Cár. de lo que el
toca para el pago de Virreynas y demas menas
de su demando para el año de 1738. Este señorio
Acordo nombrar persona, que para el cumplimiento
a solicitar Real facultad para el cumplimiento

Acta metra de la de casa de honra para Casas Capen
sus libro, que el Caudal de propios lo que para
necesario para libranza notaria el pago por
El Sr. Administrador de ellos propios con el
motivo para una Ciudad para Cortada del
Supuesto; continuando la Ciudad con el
que dice de familia de propios de lo que
Corresponden a los Reales Señores, de los sus
deuda de libranza para las expensas de la
consecucion de los Reales facultades el tiempo
de los salarios de sus Causas Reales de un
cada, hasta fin de Diciembre del año proximo
pasado como consta del Estado de cuenta de
de otros don Quixotes, de un libro de despacho
con las correspondientes libranzas, y sin
deuda con ellas, alé, de la casa de Leonada
de los Reales de ellos propios a fin de que los
pueden el pago de mandas, pagar su tiempo
lo correspondiente con el motivo de una causa
para para satisfacer los quatro mil duros
Reales que son diferentes los otros despachados
poderen ser encasados de un, de los Reales
dados pagar de la mitad que corresponden a la
deuda de propios; continuando la Ciudad



SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

a que por Salarios de un teniente de su Real Audiencia
queal quita. Credo, como demandador. En su Real
por el Servicio de la causa pública, mucho mas
en el presente caso respecto de desproporcion sus
Causas. Reclamos de las Reales Audiencias, segun
esto para el presente fin que viene a ser de
tan del Real Servicio, como Reclamaciones a
ta de las para que no se detale; Acuda sus
plias como suplica a los Señores de la Real Audiencia
Conveniendo a las Reales Audiencias de las
Causas a los Señores de la Real Audiencia, para que
en fin de las Reales Audiencias, satisfagan el presente
ta de las Reclamaciones de Salarios tocantes a las
reales Audiencias como tambien Reclamaciones de
Reales Audiencias de lo que se viene con Estuan Reclamaciones
Reclamaciones de la Real Audiencia de Madrid, mediante
sea este Reclamaciones en quien para, todos los Reales
instrumentos que se forman, para conseguir a las
Real Audiencias, Reclamaciones de Salarios, Reclamaciones
que constan de lo que se viene con Estuan Reclamaciones
das para Reclamaciones de los Reclamaciones, para
entregadas a la persona que para a las Reclamaciones

Y Acertando mas al punto: Suberdando su serm
Los efectos de las providencias, y exco... expedidas so
bre el pago de sta alcavala de propios, hantando
que se satisfagan las de los espuesas salarios
para fin de su destino; Ino... de y... de
La Ciudad de Badajoz, Enm... alguna y...
de la Real Hacienda, Acuerda asimismo se
paga el pago de qualesquiera otras libranzas
que sean despachadas, y despachasen hasta tanto
que se satisfaga, Entendiendo que la alcavala de pro
pios de los efectos quistos producen, Entepaga
que Cumplida en punto y hora de su pago pro
ximo venidero, y que sta exco... acompaña a las
libranzas: Y visto por el señor Don... acordado
por la Ciudad, Mando suspender y suspender los e
fectos de los exco... expedidos sobre el pago de
la alcavala de propios, y despachar nuevo con
inscripcion de este Acuerdo al señor Don... Juan
de Leonada, Don Subdelegado para que en su virtud
se cumpla Mando Satisfaga prontam... las libran
zas tocantes a salarios de Cavalleros, Militares,
y de esta Ciudad con preferencia a todas las de
mas hasta agora despachadas, mediante quales
cuentas se devan para con el Real Servicio
y que por lo tocante a sta alcavala de propios



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

para que no sepa de que Comarca alguna es el
Pueblo de San Pedro de las Cuevas. Dijo el Subdelegado Sr. D. Juan
de S. S. que hasta ahora se han despachado despachos
en el nombre de San Pedro de las Cuevas. Dijo el Sr. D. Juan de S. S.
que hasta ahora se han despachado despachos en el nombre de San Pedro de las Cuevas.
Dijo el Sr. D. Juan de S. S. que hasta ahora se han despachado despachos en el nombre de San Pedro de las Cuevas.
Dijo el Sr. D. Juan de S. S. que hasta ahora se han despachado despachos en el nombre de San Pedro de las Cuevas.

Con lo que se concluye este Acuerdo. Yo el Sr. D. Juan de S. S. como Asesumbrado.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cañada de 21 de febrero de 1738

En la C. de Badajoz a veinte y tres dias de febrero año de mil setecientos treinta y ocho se juntaron a Cañada los señores D. Juan de S. S. Alonso Lago y Francisco Abad de los Rios.

Concedo. Alrededor de esta fecha en la corte de
 don Alonso de Juan de... y don...
 y... de...
 Juan Custodio de Albornoz, y... de los
 fundam^{tos} Solido. Plom...
 de... para que...
 Subista... lo que hallare...
 y... de...
 me fuese... de la Ciudad, como...
 y... como...

Caxos...
 [Signatures and stamps]
 de la fecha...

Caxos de 25 de febrero de 1738 =

En la Ciudad de... de febrero año
 de... de... se...
 Caxos los señores...
 con... de...
 de esta... de...
 Juan... de...
 Salas... de esta Ciudad

DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Mandaron Lo Superior
por su parte Vniversidad, para que se cumpla el Real
de la fha. por el Sr. Don Juan de Acosta Leal, sobre
la Resolucion de las fianças que se ofrecieron en virtud
de la Real de Sevilla, no como particular, sino como
no apoderado de la Real de Castañeda y de la Real
de Maestranza para que los dichos señores
señores anombrales afin de cubrir las ex-
citasas publicas y del Real de Maestranza de esta Ciudad
puedan cubrir dando por fianças los frutos y
rentas de otra Real Maestranza y el Real de Maestranza
de Maestranza de Sevilla y de Sevilla no puede
este Real sus facultades, como dice que se leen
en el Real que se remite otra Real de Maestranza de
Castañeda y que en este no se crea alguna
por donde se leen las facultades para obligar a
los frutos y rentas por fianças de otros Reales
de Maestranza como se leen para bastantes Reales
de otras fianças ofrecidas por el Real de Maestranza de
Sevilla siempre que se presenten para cubrir el
Real de Maestranza en que obligen los otros frutos y
rentas esta junta con admision o dando otras



frances. Regre Vnas Laboradas Conforme a la
Ley de 1808. Y Sino de sus Conserjos
Las Ordenes Y de sus Resoluciones. Sepen y testimonio

de continuation de otro auto

Que por quanto Juan Jose de Sola yria nombrado por que
de de los Montes. Y de heras desta C^{dad}. Itene noticias
falta al cumplimiento de obligacion Sola yria suspendido
de su cargo nombra la C^{dad} abstuan ordo a
quien Sola yria daue para que cumpla. Y Sola yria
que con obligacion foransa qual quiera de los
C^{dos} de este Reyno. Y que responde por fe. atmas
de de su Acuerdo. Itam. Sin Sola yria daue a
de su forma para que no se conseruacion, que
de lo contrario se proceda a lo que hubiere lugar

En Respeto a que falta de agua que experimentaua
Sobre Regencia mouio a la C^{dad} a resolver. Si hiziere deprecacion con
negativa publica poniendo manifiesto a la Brigada
de la Granada. Supratena. C^{dad} Regativa tiene fin
depiada de de Sola yria. Y quatro del Consejo.
Acuerdo. La C^{dad} continui hasta cumplir el nuevo
no dia. Que quera de hacer. Como es de Costum. Y
La provision General. El Domingo dos de Mayo
proximo tenidos, para lo que se acordó. El cual
de conseruacion. atmas. Sola yria. Y Mayor como
de la fabrica.

Resguardado - Exteno a don Luis Euando Mayor como de Sola yria



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Para qvacione de Acuerdos delos Señores Comisarios que en
Cibdad de Llerena anualmente por el pto de sus
mon. A. de la D. de la D. de la D. que haze. En dho de los
dies de la Octava de San Juan. Desta Ciudad
es por tanto pasado de Secretarios. Y treinta y cinco
y se libran con provision de sus Señores Alms. de

propios
Alonso de Mesa. No se hizo puente a la Ciudad
Como en conformidad del Acuerdo celebrado a
los veinte y dos de Mayo deste año en quinquenta
tres por Comisario para el Ayuntamiento de la Ciudad
que pretenda qvacione. Dicho de Casual. Dicho de
esta Ciudad. Oficio de el Ayuntamiento. En lo que
tiene estramuro desta Ciudad frente de la puerta que
llaman de barrica. Cuyo sitio avista Ayuntamiento
enfrente de dicho Acuerdo. Lo que se ofuso. En
forma a la Ciudad es que en conformidad de
la licencia que presente non sigue fe de sus
qvacione. Reduccion. El muladar queba a Portuñal.
aquella arroyo asaca. La pared desde la
caquina del Corral de el horno que qvacione de
sin haze Acuerdo de barrica hasta Derrata. Consta
el torreon, omnes que haze caquina. asaca del
portillo de la Calle de Alcantarillas al campo. Y

Anto forma notaria queda proparacionada el mismo
 into que publica su estado por varias del estado
 de los que se sabe, como que queda en el estado de
 buenas mas, el mismo, el libro, el estado, de los que se
 dan las aguas de tierra de la llamada, el libro
 por la Ciudad de Inform, Acuerdo, de Dios si
 servir, como se sabe, de la llamada, para que se
 lo mismo, el mismo, queda Introducir, el mismo
 haciendo lo mismo, como delimitacion que se hace
 de Inform, de la llamada, como alguna y de lo
 queda, de lo mismo, testimonio, como delimitacion de lo
 de lo mismo, para que se sepa, de lo mismo,
 como que, como se sabe, Acuerdo, de lo mismo, para la
 Ciudad como, como se sabe.

En fe de lo cual he firmado y sellado en la Ciudad de Merida a trece de Mayo de mil novecientos y treinta y ocho años.
 Yo el Notario Publico, Manuel de la Cruz, y el Jefe de la Inspeccion, Don Juan de Dios, y el Jefe de la Oficina, Don Juan de Dios.

Cada una de las partes del 138

En fe de lo cual he firmado y sellado en la Ciudad de Merida a trece de Mayo de mil novecientos y treinta y ocho años.
 Yo el Notario Publico, Manuel de la Cruz, y el Jefe de la Inspeccion, Don Juan de Dios, y el Jefe de la Oficina, Don Juan de Dios.
 Yo el Notario Publico, Manuel de la Cruz, y el Jefe de la Inspeccion, Don Juan de Dios, y el Jefe de la Oficina, Don Juan de Dios.



Relato maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Los señores D. Nicola. Haurinene, y D. Joseph de Salazar. Nos. perpetuos acordaron lo siguiente por quanto el dia doce de febrero pasado de este año celebraron su suceso con los motivos que en el se exponen y para conseguir el fin que por el se desea. Resolvieron los Interponidos que asus en penas para la Persona nombrada alacance para su asistencia y pagar esta Consecucion aumento los salarios de su una q. p. su empleo benian tenidos aora para estuar qualquiera convenion que el pudiera hacer y por la dhas expensas por. Y para de las expensas de pagar aver dan que. Donde se dixeron y vieren de lo ha de ser los dhas salarios. y quedar de suer no obligados a otra Consecucion por venir.

Libranza

Libranza veinticinco y treinta y siete. Y de veinte y cinco de vellor en favor de Miguel Ferrero Pelino de esta Ciudad de Vera. Y para la Romana y Concedida en el año pasado de mill setecientos y treinta y siete. Los dineros que a pagado por diez papeles que ha hecho presentarse a la Su. que impongan aha. Cada diez papeles y se han fruido como se ha y se reconocen y estar de dar. Y los Cavalleros de los Comrarios que han fruido y aha libranza para su. Y se ha de acompañar los papeles con la y se despache con Intervencion del D. Don de Puzos.

Libranza de pago

Libranza con la misma Intervencion del D. Don de Puzos a Joseph Yambien de diez papeles sellados en el año pasado de mill setecientos y treinta y siete años que

De creencias y notencias de los señores de la villa de Badajoz
Los señores de la villa de Badajoz en el año de mil setecientos
y ochenta y tres años en el día de San Juan de Septiembre
como consta de las cédulas y papeles que para
estas cosas se han hecho y se han de hacer por
de la villa de Badajoz y acompañados de los señores de
estas Papeleras

Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios
Yo el Sr. Don Juan de Dios

Causa del día 18 de Mayo de 1738

En la Ciudad de Utrera a diez y ocho de Mayo año del
mille setecientos treinta y ocho. Yo el Sr. Don Juan de Dios
Causa Los señores Don Juan de Dios y Don Juan de Dios
y Don Juan de Dios Abogado de los Reales Consejos. Me acordé
mayor desta Licencia de Don Juan de Dios y
Don Juan de Dios y Don Juan de Dios y Don Juan de Dios
de Navarra. Residentes perpetuos de esta Ciudad
daron lo siguiente

Se acuerda al propio el Abasco de Cuenca desta Ciudad para
ya de la Lengua de Navarra de este presente año
y nombrense por Comisarios para que a servicio
asistieren a los señores Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

25

Don Carlos Juan, Duque de Medinaceli

Nombra por Comisario para que Cuida de traer las pajas para la Ciudad y demas que sus Costumbres y para el dia de Ramos proximo siguiente a los señores Don Nicolas de Leon y para su costo se libren doscientos y cinquenta rs. y otros con Intervencion de los señores Alcaldes de propios

Este Ayuntamiento de Hero de aqui y en auto proveyendo por sobre cargo del Excmo. Consejo de Rentas continuacion de Real Provision de su Magestad y Señores de su Real Consejo de hacienda librado a instancia del Recaudador de Rentas Leonnitate, sobre que se arreglen las medidas para la venta del trigo del quarto publico de esta Ciudad acordando averse ocho reales y medio la arrova de veinte y cinco libras de esta especie en un auto de semana por el Excmo. Consejo que porta la Ciudad y nombren Comisarios para la Reduccion de dichas medidas y el precio que le correspondiere segun el que diere, por la fortuna que bisto porta la Ciudad acordando quise por un dia de quales quise de nuevo intentados, o que el Ayuntamiento de esta Ciudad en un particular y nombre por Comisario para el desempeño de esta fin a los señores Don Nicolas Navarrete y a los señores de esta Real Audiencia de continuacion de dicho auto

Y para los gastos que ofuscan en otros, a la Ciudad se nombra por Comisario al señor Don Joseph de Sal

CA 5/15



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Mdici una lara, para que las papeletas con Interuencion del
ve de hmo me hi se ñor Administrador de propios, aqui se haya la
re lara etc or se ñor Administrador de propios, aqui se haya la
acuerdo al: que esta prohibida para que no se emitan, quales
adm de propios quera Cepedentes que diesen ofonarse por fu a
day fue y Emardes de de de de, anula esta lara saue aho

Señor Adm.
Unica Junta de hmo saue la Respuesta dada por
el señor Adm. de propios alos Excmos. señores
procuradores de la Junta del Adm. de hmo
los Excmos. señores de hmo saue de hmo saue
de hmo saue de hmo saue de hmo saue
porcho de hmo saue de hmo saue de hmo saue
hmo saue de hmo saue de hmo saue de hmo saue
Junta de hmo saue de hmo saue de hmo saue
Mag. D. hmo saue de hmo saue de Castilla pa
que de hmo saue de hmo saue de hmo saue
porcho de hmo saue de hmo saue de hmo saue
fructuado de hmo saue de hmo saue de hmo saue
orden para de hmo saue de hmo saue de hmo saue
proprio de hmo saue de hmo saue de hmo saue
propios. Cuya orden, Señora, Entendida por
Empoder de hmo saue de hmo saue de hmo saue

Acuantan, Ipara quise Nueva, Ipongga Ensu Contadur
 na de la casa de la casa presente Cu^{no} Enrique, La
 Orden de San Francisco de Asis, Sufla, La Ciudad, al
 Sr. Alcaide de la Ciudad, asi como la Orden
 de dicha Orden, como de otros papeles que tienen
 Ensu poder, con el Sr. de la Ciudad, que fue
 tenor de ella, practique los acuerdos convenientes
 hasta facultar a la Orden de San Francisco de Asis, de
 no permitir que el Sr. Alcaide de la Ciudad, de su propio
 poder, justifique este acuerdo, uno de los autos

sobre el Sr.
 Sr. de San Francisco

de la Orden de San Francisco de Asis, de su propio
 poder, justifique este acuerdo, uno de los autos
 para Cu^{no} de la Ciudad, de la Orden de San Francisco de Asis,
 La Ciudad, acordado que se acuerde de la Orden de San Francisco de Asis,
 uno de los autos de la Ciudad, de la Orden de San Francisco de Asis,
 Cu^{no} de la Ciudad, de la Orden de San Francisco de Asis, que presenta

otro titulo
 Sr. de San Francisco de Asis, de su propio poder, justifique este acuerdo, uno de los autos

Sr. de San Francisco de Asis, de su propio poder, justifique este acuerdo, uno de los autos
 Sr. de San Francisco de Asis, de su propio poder, justifique este acuerdo, uno de los autos

Com. de la de Mayo de 1838

Sr. de San Francisco de Asis, de su propio poder, justifique este acuerdo, uno de los autos

27

longe quae in unale, Lucendo e modo, part
cada una se fero by co fencia f conuenio, y
reuerentia, y fuenbla, como by fuenoia, asi se
manera de Comore fuenbla Lucendo de f
uionoy Sobre carta fuenbla de fuenbla
fuenbla Presepta de to los y fuenbla y fuenbla
fuenbla que fuenbla fuenbla fuenbla
Contra que fuenbla de fuenbla fuenbla
que fuenbla de lo que fuenbla de fuenbla
fuenbla con fuenbla de fuenbla de fuenbla
fuenbla fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
necesaria que fuenbla fuenbla con fuenbla
de con fuenbla fuenbla de fuenbla de fuenbla
fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
con fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla

Sobre
^{de} quereis que se fuenbla de fuenbla
que fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
proue sobre fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
que fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla
de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla de fuenbla

Archivo

queda la gran sin embargo de los otros 28
 oraciones y quince hechas de un
 lo que se necesita de un número de la plaza (Puentes)
 de la plaza de San Pedro y de otros que se necesitan
 de los datos que para ello se precisen, no obstante
 lo que la ley establece de sumas para las
 obras necesarias y de no ser necesario efecto
 a causa de haberse susproyectado por
 el Consejo de Castilla de haber en esta
 obra cantidad de perdidos en un par
 de los de dicho número para el año de
 quince y quince y para que se haga
 Ademas que la ley de 17 de mayo de 1763
 la ley que contiene el artículo de la ley de 1763
 para que se haga de la ley de 1763 el Consejo
 de Castilla de orden de despacho
 de que el adm. de dicho proyecto sea subdele
 gado facultado la cantidad que sean necesarias
 para el proyecto fin
 que respecta que la ley de 1763 de la ley de 1763
 para parte de esta ruina y los corredores de
 ella la tienen Mani fecta y que quedan de
 subsar considerable por Juicio y arbitrio
 sea hecha Reconocimiento de los muros abanidos
 de modo que se manifieste todo
 lo expresado a quien sea posible por la ley
 subvenir por falta de causal y hallarse sus
 proyectos en estado de tenerse en ejecución

Carrel



1738

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

para que se vendida con arruza por
el año de quince de mayo de 1738
por el Sr. D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios, para que se
deben quedar sobre bienes al
Secura Conseruacion de los
Al. Supremo Consejo de Castilla a
despacho de que el Sr. D. Juan de los Rios
nada de los de mi necesidad y de los
libros de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Cau de 29 de Mayo de 1738

Al Sr. D. Juan de los Rios
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los

Nicolay Goni de Castor Juan menor de Alvaris m
era de Nicolay a navarro de San Pedro de Salazar
de Alvaris de Alvaris de Alvaris

Libro de

Libranza a Miguel Ferrero de Alvaris de la
Romana de Alvaris de Alvaris de Alvaris
Juan de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris

de hidalgos
de Alvaris

Maria de Alvaris de Alvaris de Alvaris
hecho de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris

presencia de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris

de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris

de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris

de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris

de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris
de Alvaris de Alvaris de Alvaris

Alano proum pasado e Serenidad Inven
de Alere de Jendado de D. Andree
pedas en ma de los hider loto en lo que se
manda a esta Sumaria que con proben
dore por medio de Reguitoria quera de ga
che Conuar del Indico proum de la un
Seruieros los Inuuen presentados en sta
Al Sala por parte de los hider Juan Fran
amora de Enrique Inuoi enuier Su her
maro de Alere e hage loto a deuido efere
Arreuim de hider de los que proum a hider
tam de hider de Juan Fran Inuoi Padre
e Seruieros en Alere hider de Marro
Alano pasado e Serenidad Inven loto que
para por loto de loto de con Alere prou
deuido de Sumaria de loto de loto de loto
Al Alere de loto de loto de loto de loto
proia necesario para loto de loto de loto
de loto de loto de loto de loto de loto
rado de loto de loto de loto de loto de loto
para de loto de loto de loto de loto de loto
ma de loto de loto de loto de loto de loto
de loto de loto de loto de loto de loto de loto
duya en loto de loto de loto de loto de loto
de loto de loto de loto de loto de loto de loto
de loto de loto de loto de loto de loto de loto



Estate marañeco.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

que quedan ocasionar a los señores en la
dibujos de las de la Senoria las que por
ellas proveye de personas seguras que
en Mercurio de la mesa paxencia, circumstan
cia acuerda asimismo la real que solo
para este caso Inoma Sonom braced
D^o Nuncio de doni de solo para que con
suiva de la Senoria de los Comproua
de la de la Senoria, haciendo para el caso
Inoma, las cosas de la Real Indica Procurador
para lo respectivo a las cosas que se
proveye que se proveye en Mercurio Sonom
braced & Comisarios que se hallan por
seno avaros, hacer adho a D^o Nuncio de
de doni de doni Carlos munoz

No firmo la real como acostumbraba

Fernando de Alencar, Manuel de Mendez
Juan de Alencar

Cuentos de D^o de Mercurio de 1738

En la Ciudad de Mercurio a trece dias de Mayo



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

una de las siguientes... a los señores... de Navarrete... y ocho... en libro de... de mañana...

que en el presente año...
 en el presente año...
 esta condición...
 terador de Arre...
 oha Cooper de Leona...
 restar por esto...
 Subiendo...
 Arre...
 fondo...
 barto de Arre...
 bon...
 años...
 Obligacion...
 Arre...
 auto...
 En...
 Señor...
 Continúe...
 hasta...
 que...
 dicho...
 y...
 ent...
 mea...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Delate maraueois.

321

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Saben quantos otras cosas que son las del beato
no. como la Ciudad que es Manuel Gomez prieta
do anista de la Villa de manana prieta de
Alas que esto contiene probablemente. Se que
tenu como expresado que vna Manuel Co
muñe de unida de la de la a que no se da el
El menor motivo por la Ciudad desta Resolucion
Sea de seentenda sin por Junio de la Resolucion que
hubo en Justicia de la Ciudad de Magas. Sauer
coto de Miguel tuerto para que sea. Sacho Man
Gomez para que franco. La amba para que sea
de un do. Monja de certificación de un anista
entre. habien. Magas. Ayudo. Costerano at.
Gomez para que con se. No firmo la Ciudad como
Acostumbrado

Gago de Muñoz
Manuel Kavari...
[Handwritten signatures and stamps]

Comida de abril 21 1739

En la villa de Merida a diez dias del mes de...

mes de abril de mill e noventa e ocho
 años de reinar don Juan Carlos I Rey de España
 desta parte don Carlos Juan Manuel de Borja
 Alencastro y don Nicolás de Guzmán
 Rescobitz Señores de la Real Audiencia
 que por quanto don Joseph Perez que tiene
 el dominio de la fabrica de la garsa de
 el Terrazgo de Murcia y para de esta
 presente vida se del todo acuerda la
 Real cedula como nombrado y maldonado
 en el dicho de dicha fabrica a don Diego heñ
 de la Cruz y don Capellan de la Parroquia de
 que no es permitida en la fabrica que
 se llamare a don don Joseph Perez
 de firma la Real cedula como acostumbra
 Dado en Madrid a diez y seis de Mayo de mill e noventa e ocho
 años
 Juan de la Cruz

Cedula de 5 de abril de 1738

En la Real cedula de la Real Audiencia de Murcia de
 don mill e noventa e ocho años de reinar don Juan Carlos I Rey de España
 desta parte don Carlos Juan Manuel de Borja Alencastro y don Nicolás de Guzmán
 Señores de la Real Audiencia que por quanto don Joseph Perez que tiene
 el dominio de la fabrica de la garsa de el Terrazgo de Murcia y para de esta
 presente vida se del todo acuerda la Real cedula como nombrado y maldonado
 en el dicho de dicha fabrica a don Diego heñ de la Cruz y don don Joseph Perez
 de firma la Real cedula como acostumbra



Relacion de...

SELLO CUARTO. PRIME
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

hizecion tanto gahos...
Paris...
Serrad...
S. Gov...
Medio...
ti...
de...
Jenna...
gros...
per...
re...
de...
Caus...
haz...
sea...
re...
de...
le...
con...
de...
de...

Señor...
Juan de...



SELLO
MARAVILLAS
SETECIENTOS
Y OCHO

ARTO. VEINTI
AÑO DE MIL
OCOS Y TREINTA

presente y que de la presente se comienza
y se ha de hacer y acordado que faga y se supiese
Curadores de persona la de marido de don
Cami de los herederos haciendo todo lo que se
le tiene correspondiente y sus obras de
razon fiacion de lo acordado

El Sr. Juan de Salazar
rezo como que fue de ceaballo
razon que en nombramiento de don Juan de
admirante de las yndias de las yndias de
sobre la cargo de las yndias de las yndias
aprovechosa para el servicio que el Sr. Rey
ha cargo de las yndias de las yndias de
se acuerda que el Sr. Juan de Salazar
toda la provisione de que se trata en el Sr. Rey
al que se ha de hacer en los que se acuerda
origen de las yndias de las yndias de
terminar. Lo que se ha de hacer en
que en las yndias de las yndias de las yndias
como la poblacion de las yndias de las yndias
de las yndias de las yndias de las yndias
acordado que de las yndias de las yndias de
de las yndias de las yndias de las yndias
videncia conveniente que se acuerda
de las yndias de las yndias de las yndias

No
Representa

Yo firmo aqui como secretario

Manuel Salazar

Juan de la Cruz

Cayo de 16 de Abril de 1888

En virtud de lo que se acuerda en la sesion de ayer 14 de Abril de 1888... [faded text follows]

le
sarene



Quince maravedis.

36

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

gral, de la qual se pagaron por el dho. Rey
nuestro señor de la parte de la parte de la
Asamblea de Badajoz

Yo el primer teniente de la dho. Asamblea,

Juan de Alarcón

[Handwritten signatures and flourishes]

Causa 28) de Abril de 1738

En la ciudad de Badajoz a trece dias
del mes de abril de mil setecientos y
ochenta y ocho años. En virtud de
orden de la dho. Asamblea de Badajoz
se acordó que se pague a don Juan de
Alarcón primer teniente de la dho. Asam-
blea de Badajoz el sueldo de su cargo
de don Juan de Alarcón primer teniente
de la dho. Asamblea de Badajoz.

Yo el primer teniente de la dho. Asam-
blea de Badajoz, Juan de Alarcón, en
virtud de la dho. orden.

quanto a lo que se presento en el presente
de la Real Caxa de Segura de la Corte de
la Real Audiencia de Sevilla al
Cuerpo de Señores.

Ello firmo con mi propia mano

Diego de Alarcón

Juan de Saez

San de 11 de Mayo de 1538

En virtud de lo que se acordó en el
Real Consejo de Indias de la Corte de
Sevilla a Cavildo de 11 de Mayo de 1538
en virtud de lo que se acordó en el
Real Consejo de Indias de la Corte de
Sevilla a Cavildo de 11 de Mayo de 1538

En virtud de lo que se acordó en el
Real Consejo de Indias de la Corte de
Sevilla a Cavildo de 11 de Mayo de 1538
en virtud de lo que se acordó en el
Real Consejo de Indias de la Corte de
Sevilla a Cavildo de 11 de Mayo de 1538



Este mac. accio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Lo que fue cobrado cuando se vino a
todo

Lo firmo Juan Carrasero
Diego Muñoz
Por
En virtud de un acuerdo nombrado en
acuerdo de jurisdicción en el primer con mediación
m. lo que se fue cobrando de los señores de pago
a los señores de pago nombrados en el
tal de jurisdicción a Manuel Merluz de la
que se ha sacado lo que los señores
pagaron de los señores de pago de carrasero del
pago de hecho del Sr. D. Juan Carrasero
para la presente. Lo firmo Juan
Diego Muñoz Carrasero

Juan Carrasero

Cau de 19 de maio de 1738

En virtud de lo que se hizo en virtud del mes
de mayo de mill setecientos treinta y ocho a se
teron a Cau de 11 de mayo de 1738. Alonzo Gago
avogado de las Cortes de Badajoz

Don Sancho mesa de monroy Don Juan de me
roy Don Carlos Juan mundo Don Alonzo mesa de
la guerra Don Juan ginois Don Nicolo de monroy
Don Joseph de Salazar Don S. Lator de monroy

De
5 nro

según guerra para guerra en el congreso de la guerra de
rios y el estado Comun del caudal de aguas de
guerra que acordado de la guerra del guerra del
guerra de el congreso de la guerra de la guerra de
para la guerra que no debe guerra que lo toma
Por lo a la guerra de la guerra de la guerra de la
que de los lugares y circunstancias de la guerra de
m. Seera Uno de los de la guerra de la guerra de
es el de la guerra de la guerra de la guerra de
una que guerra guerra a la guerra de la guerra de
para, considerando la guerra de la guerra de la guerra de
de resultar por lo a la guerra de la guerra de la
abundancia que de la guerra de la guerra de la guerra de
nro de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
Sirenia del 5, de la guerra de la guerra de la guerra de
miliar de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
Intendencia de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
para el de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
entre una de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
lo que de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
na calidad de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
Judicial en manera alguna de la guerra de la guerra de la guerra de
de que guerra guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
El merca y asido de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de
Simon de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra de



REPUBLICA DEMOCRATICA

SEMO QUARTO, VEINTE
MAYES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

desde que se puso en las lavas para que se aiga
lado a los y la bradery por no averse me
sido solo pabrado diversos barz para su ent
Jago pacua diti tenia abranido may, top
merna. Considerando asimismo el beneficio
deigo en que dicitando de ximio Mandamos
mucha fuerde agua algunos dias a lo que y
conome a lo fano por lo que se igera que
Emerran para abundante la cosecha de que
las que has expresado. Lo que queda auit hasta
la duna de dho Gran. Se igera en d' Nera
za concorran barava de dho Gran en
lo proximo corecha a dema de comueritese
siempre en beneficio común de Republica.
bando para que qualquier guerra sea que que
ran dize de dho Gran de quarenta
de d' d' al fido para d' d' d' d'
de re present año acuda a d' d' d' que
se d' d' en el d' d' d' la f' d' d' d' d'
correspondiente a satisfacion de que d' d'
de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
mismo a las d' d' d' d' d' d' d' d' d'
neta que se e baque todo d' d' d' d' d'

VENITE
LIMBO
ADMIS

el dho pinto que se lo comprara de ...
de Suragua ...
como ...
mas ...
bra con ...
maior

hecho ...
an ...
du ...
fue ...

Nombre ...
este ...
de ...
ut. Solo ...
que a ...
do la ...
Opre a ...
nuel ...
Sedio a ...
nis ...
Quere ...
do ...
Sue ...
man ...

Lo firma ...
en ...
[Signatures]

Cau ...
de ...
de 1538

En la ...
mes ...
de ...

asistencia con quarenta y cinco de Salario an

do de los quales cocu juran con los de la d^a del
errada de bueltra con obligazi^{on} de su
atari far los d^{os} dias de los y d^{os} de
no de d^{os} p^{er}ta

que era con acaerle nombre do J^o Com^o
J^o Com^o p^{er}sona de los p^{er}ales de la nobleza
de M^o Enrique anion de Ma^o que p^{er}sea al
los J^o N^o de Soni M^o Carlos f^o p^{er} m^o
que se p^{er}sea en el d^o de la nobleza
Vasco de Venie de la d^o de Soni M^o Carlos
de p^{er}sea de p^{er}sea de p^{er}sea de p^{er}sea
nombrada de p^{er}sea de p^{er}sea de p^{er}sea
de p^{er}sea de p^{er}sea de p^{er}sea de p^{er}sea
de p^{er}sea de p^{er}sea de p^{er}sea de p^{er}sea

Yo firmo la ley como acertun bro

En el Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe
Juan de la Cruz

Cavil da del dia 23 de Mayo de 1738

En la Ciudad de Plasencia a veinte y cinco de Mayo año
de mill setecientos treinta y ocho, se juntaron

Retaje marañedo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Acabado los señores D^{os} D^{os} Alonso Lopez Figueroa
Abogado de los Reales Consejos Alcaldemayor de
esta Ciudad de Santa Maria de Monroy Juan
de Monroy D^o Carlos Juan de Monroy Alonso de
Prietas de Navarrete Juan Lopez de Cepena
D^o Joseph de Salazar Alcaldes de esta Ciudad

Acordamos para las elecciones que tocan este dia que se
hicieran en la forma siguiente

Que respecto a estos los propios desta Ciudad en asun-
to de nombrar no nombra a ninguno

Abogado. Crearon de nombrar Abogado desta Ciudad y fono a un
D^o de conformidad de Sabote en la forma siguiente

El Señor D^o Sancho Maria de Monroy de Sabote
a D^o D^o Pedro de Aguilera Abogado

Los demas señores Alcaldes de conformidad de Sabote
con el Sr^o D^o Juan Lopez Hidalgo Alcaldes de
esta Ciudad quien queda nombrado por Abogado desta

Ciudad y fono a un

fiscal. Crearon de nombrar fiscal de la Real Justicia y fono
no a un a un de conformidad de Sabote en la forma

siguiente
Los señores D^o Sancho Maria de Monroy D^o

41

Juan de Monroy diosen suboto a Vir^{do} de Ledeo si^{do}
Alas dienas Señores Reclibos de conformidad nom breal
con por Lcomotor fiscal a Miguel Salgado Secu^{or}
seose Aruntam, I Magsrele Saue

Capellan

Reclibese por Capellan desta Cud a Juan Lachus
ostre Lresintore

Lcom^{or}

Reclibese por Lcomor deos desta Cud a don, ostre
I Miguel Salgado

Alente

Reclibese por Alente deos desta Cud a don, ostre
Benicano Vino de Madris

Comisario del
punto

Reclibese por Comisario del punto para oho año al señores
Juan de Debistas

Depontario del
punto

Reclibese por Depontario del punto a Ledeo Sanchez
Real Vino desta Cud

Lade Gen^{al} de
Menos

Nombrase por Lade General de Menos al señores
Joseph de Salaras Secu^{or}

55^{no} del punto

Reclibese por Lcomor del punto a Juan de Salas que
Eos deste Aruntam

Com^{or} Claueros

Nombrase por Comisario Claueros alas Señores de
Nicolas de Navarrete, I don Fran^{co} Capriosa Secu^{or}

Budores de Cue
trancia

Reclibese por Budores deltrato de Cuetiburia a
Alonso Salas, I Diego Niuna, Maestros de Tappalero

Budores de Cal
teba aladriso

Reclibese por Budores de Cal teba I Caballo a don
tra de Nobes, I Alvaro Julian, Maestros Alarfe

Budores de te
Setores

Reclibese por Budores de te Setores a fran^{co} de Castro
I Alonso Salas

Budores de su mo

Reclibese por Budores de Lasteo a fran^{co} Cardeano



VEINTE MARAVEDIS



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan de Molina Doctor de Leyes
 Recibido de las Reales Cédulas de Caspintuca a fian,^{co} de los d^{os}
 p^{os}esores.
 Juan Gonzalo Vinos desta C^{ud}
 Alvarituis Nombrase por Recibidos de Alvarituis a Pedro Sa
 lvan y Juan, L^{os}
 Recibidos de los Nombrase por Recibidos de los Montes, y de las
 d^{os} desta C^{ud} a Alonso de Vega, Juan Gil Estuan Ortiz de
 Juan, Simón, y Sebastián que el d^o de la d^o de Juan
 Gil de la d^o de pagar, por los pastores de la d^o de la d^o
 Criminal por el nombrado por el d^o de la d^o de la d^o
 fue del peso de Recibido por fue del peso de Arinas a Libro Gonzalo
 Arinas...
 Juan Vinos desta C^{ud}
 Recibido por Recibido de los Montes, a Juan Antonio
 Juan y varios Recibidos de los Montes,
 Con lo que Concluido este C^{ud} de la d^o de la d^o de la d^o

me desum tra
 Gago y
 Alvaro y
 Juan y Jaco

Caen de 82 de Madrid del 1238



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Felmo de Mado donill sacor Enmora Escho a
 de Tomason Casado de los 11 112 Merno Sago Ixi
 guera suoz deler 11 Coma Merno d'airo pro
 ue a M' Juan Simonroy 11 Caels Jan munos
 11 Merno mero 11 gran Juroin 11 Joseph del
 Salazar 11 Juan de ordiale 11 Rebedora 11
 conlaron lo Sig

De
 1 Mago del 11

M' Juan de ordiale Comaria del jorro Arroyo
 presentat alatu. Como sin embargo de las que bi
 denis amoretentam. dady para que se Monda
 Mago P'tramario que ay en dha jorro que
 ni por las que bey ni otras Par. no se pudo a
 Com grato acamato Conduzido Comy con
 banieria de la tu de deue per lo que aya
 do p'poco en dha tu, I que dano darse al
 zura porra p'videncia poder Reultar
 maior dano a dha jorro dano Conuirtase el
 dho nico en el presente ego de l' rreco l' rreco
 per experia Una razonable coecha lo que
 hanc p'poco a l' rreco para que se l' rreco
 un dano que conuenza; 11 Pero per tanto
 acorto q' me dano l' rreco presentat hechel
 per dho. I que per las Razones que se sigue 11
 ta de que dho nico peria P'tramario etal
 equeto a quion las Calores del presente
 ego. Se conalera la p'poco de todos l' rreco
 dadas de dho jorro I para en la p'poco



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Si enna fecha en buirid de la yca ma ha
 cho Reconocim^{to}, Medida de Recobrar de las
 Compueris uano, por la Simas y Perdebera
 las curadas En un^{ta} personal, en this R^{ta}
 Salas acuerdo de la cur. a bodega Comas
 bota o bodega de curada R. Provi^{ta} y que se
 quarda Curada de Secura quatro
 de la semana de Comu suberuar^{ta} y que se
 Comuna el Curado Reconocim^{to} en hi lo belyo
 fecha del expresado R. Juan Fran^{ta} an^{ta}
 en esta forma de Marzo de los años de
 diez y seis de los de curada de R. Provi^{ta} que se
 expida en forma de los de Junio del año
 de setenta y siete de la fecha lo que se
 presenta en serrenna adbare Salas R. Provi^{ta}
 de los de la yca y se curase que enna del dho
 Reconocim^{to} de curada a el se curado y curado
 Fran^{ta} an^{ta} de curada R. Enrique an^{ta} del
 hermano de curada de curada tody las curada
 noy franquera y R. Provi^{ta} que se curada
 en curada de curada de curada de curada de
 mas buer de los de curada de curada de curada
 an^{ta} de curada de curada de curada de curada



Escrite marauois.

44

Sello Quarto, veinte
Maravedis, año de mil
setecientos y treinta
y ocho.

por el Sr. D. Pedro Salazar
menor a baguado todo su contenido que
de las cosas en el mismo estado que
del tipo del Perjuicio de los señores
de la Real Audiencia de Sevilla de donde
copia de la Real Audiencia de Sevilla de donde
de donde copia en el Archivo del
Estado de lo que se le dio a la
Comisaria de la Real Audiencia de Sevilla
de donde copia en el Archivo del
que le tiene sus bodas...

Yo Juan de Salazar como acostumbrado

Juan de Salazar
Juan de Salazar

Al. D. Pedro Salazar, por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León
de Aragón, de las dos Sicilias de Navarra de Granada de Toledo,
de Valencia de Murcia de Galicia de Extremadura de Portugal
de las Indias de las Islas y de las ciudades de las Indias de Ultramar
de las Indias de las Islas y de las ciudades de las Indias de Ultramar

Sabid y Gracia Savid que en la nra Corte de Indias
anac los nros Alc. de los de Hija dalg de la nra R. que
reside en la Ciudad de Granada D. Tambiano de la fuente
en Nombre de Juan Fran. Alonso Henrera del nro Con-
sejo nro oidor en la dha nra Corte de Mexico perfec-
tuo de esa dha Ciudad, y de D. Henrrique Joseph Henrrique
Henrrique Hermanos Desino de esa dha Ciudad por sea-
cion que presento nos hizo ver, diciendo que sus Pa-
tres eran D. Juan Desotimos D. Juan, Maxim. de D.
Juan Fran. Alonso Henrrique. y de D. Maria Caicucana
de Castro y Molina Samadria y de D. Habercenzo su D. ma
Muger Natural de la Ciudad de Logrono y Desino que ha-
via sido de esta a quien por los dho Conrreso en el año
pasado de seiscientos y diez y seis havia sido verificado por
Hija dalg en vista de su Parida de Baguinos y
ta que justifico ser Hija de Juan de Henrrique Alonso
y de Isabel de Cuesta Natural del Lugar de Henrrique
y Desino que havia sido de la Ciudad de Logrono y Hijo
de D. Juan de Henrrique Alonso y de Juana de Cargas
de D. Juan Natural y Desino de dho Lugar de Henrrique
de D. na Informar, echa en dha Ciudad de Logrono
por el año pasado de mill seiscientos ochenta y tres
de Con. Cerrido Numero de Artigos Naturales de dha
Ciudad de Logrono, y de la primera Destina, de dha
por donde havia justificado su filiacion hasta el dho
Juan de Henrrique Padre del dho D. Juan Fran. Alonso
y Abuelo de sus Padres, que cada uno en sus tiempos
havian estado en D. nion de Cavalleros Hija dalg
de D. Juan de Henrrique y por tales Unidos y de quera



Diezete de marzo de 1804

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

45

Sin Cosa en Contraxio Cuya Sancion de abeyrimo
hauia sido comprobada en virtud de requisitoria Des
pachada por dos dho Conesses, y los testigos que hauian
dequero en la referida Informar; se hauian ratifica
do en ello con citacion del Procurador Sindico de esa
Aud. y hauiendose dado cuenta de dho Veruim; al nro
fiscal en su dnta y dho que hauian pedido por auto
de los nros Alc. de los dho de algo de dnta de dnta
del año pasado de seces; y dnta y ocho se hauia
Declarado dho Veruim; por nullo y que se anotas
por tal y dnta en dnta las Sancion de que escribi
se quere por dnta de algo se hauian mandado se se
Notifican al dho dnta de sus Sancion que en dnta
de lo referido sabien que qual lo hieren en esta Corte
Como se Comenian para lo qual se hauia Despachado
al nro fiscal Nueva Prouision en dnta y ocho de dnta
no de seces; y dnta y ocho, en cuya virtud se hauian
echo las referidas anotaciones y no se se hauian echo
dnta la dnta Prouision para hallarse en la dnta
Corte, de Madrid en donde hauia fallado en el año
pasado de secesionos y dnta. y quere de que el
motivo (al dnta) que hauia pedido haer para la
Nubidad que se hauia Declarado del dnta de dnta
Dado al dnta de Juan fran. hauia sido no haer
obseruado lo dnta de dnta en orden

alas Diligencias que diuidas pederix en la adquisi-
cia de Desempeños de los Gores del Reforido su Dure
Abuelo lo que ni le podian perjudicar con mucho menor
sus Daxas quando era Notoria su Calidad y Estado y
se Justificaua ademas con los Instrum^{tos} que de nuevo se
produzia en dicha forma de que resultaua q Juan de
Henerix Dure del dho D^{no} Juan Fran^{co} Abuelo de sus Pa-
res hauiendo sido Nombra^{do} por May^{or} de Propios en la
dha Audiencia de Logrono por el estado de los Nipos dalgo
en los años de mill seiscientos y sesenta y cinco y mill
seiscientos y sesenta y seis y por hijo del dho Juan de Hene-
rix y Huerfano y de Guiana de Cargo de Dure, Nieto
de Sil de Henerix y de Maria de Armendariz Texera
Abuelo de sus Daxas Naturales y Vecinos del dho Lugar
de Henerix en donde se hallaua la Casa Solar de su
apellido, y que esta Oracion de los Honores de Cavalle-
ros hizo dalgo con el Ducado de Axmas que es germana
noria, y que los Arrendamientos y Desempeños de dicha
Casa del apellido de Henerix hauiendo sido Arrendam^{to}
de una Hermandad de Cavalleros que hauiendo en dho Lu-
gar sin que hubieren hauido ni oviere otro apellido de
Henerix mas que el de la dha Casa Solar, de quien sus
Daxas eran Desempeños Sextimos o susinaxidos
de todo lo qual se reconocia la Señoria D^{na} de
de Nipos dalgo en que aun sus Daxas como su Dure
Abuelo y demas descendientes hauiendo estado en
todas las Daxas y Lugares donde hauiendo Nipos
y morado y tenido bienes y Herencia por lo qual
no se devia perjudicar con dhas la Nulidad



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE M.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de este Resúmen, por no haverse arreglado el dho. Con-
sejo al dho. Real Acuerdo de los del nro. Conve-
jo. Resecutado las Diligencias con la debida formalidad
que si al tiempo que Despachasteis la Requerición
para la Congregación de la Partida de Baptismo. Nati-
ficación de los hijos de la Informar, subscritas que
venido en ella se sacasen Partidas de Baptismo y
Desposiciones en la Congregación que havia se presentaban
se hubiera justificado el estado de la dha. Congregación
y no se hallara, hubiera corrido el Resúmen, sin la nota
de la nulidad en que se havia declarado por blanco, no
suege, que en vista de los defectos Interum, de que se
uava esta Congregación nos sirvieron de mandar Des-
pachar asu. Partes nra. Prohibición dirigida á vos dho.
Consejo para que Congregando los mencionados In-
trum, presidida Litación de los Sindios Proba-
lando Cosa en Comparación en las Personas de sus Partes
su Parte. Interum, les continuades
en la dha. Prohibición. Así de oficio del dho. en conformidad del
Resúmen, que asu. Parte se hicieron. Los Guardados. Prohibi-
edes Guardas de las Congregaciones, fianqueras, y Parte
mencionadas que era dho. y conformes en cada una de ellas
Teniendo vecinos Guardas al dho. oficio de dho. de dho.
Congregaciones de todos los dchos. Negocios de dho.
Por las Casas. Consejo. Interum, y dho. les las anota

tasiones que en virtud de la real Cédula de 1713 Desgachada del real
fiscal en el referido año de 1713, y por lo que se habían sus-
crito por el dicho Conde de Peñaranda en caso de ser necesario de-
mandar las Copas del diez y cuatro que devían de ser de el
dicho Arzobispado. Y que por las causas en la tabla Comulgacione
de el Hospital de San Andrés de dicho Conde. Testimonios de haberse
cumplido para los efectos Comulgaciones, y para que en
dicho tiempo constare segun se en el Libro Capitular de
nuestro de dicha real Provision. Y de haberse de las causas
la original Comulgacion de las Diversiones que en su
virtud se practican para guarda de su real Ingenieros
para que así lo cumplieren las causas de las causas
para lo cual y sin que fuese otro Causa Instancia su-
plicada del año de siete de junio de seiscientos y
ochenta el que se había Declarado por Nullo el Verum
y Juramento. Y para esta Declaracion Instancia. Con esta demo-
stracion por los dichos reales Alcaldes de los Hijosdalgo por
auto que proveyeron en diez y seis de Noviembre de este
presente año mandaron se devian los autos ala Sala
de Cumplimiento de el fueron devueltos, y en vista de todo
ello por los dichos reales Alcaldes de los Hijosdalgo se proveyo
el auto del dho. siguiente = En la Ciudad de Salamanca,
a diez y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos
y treinta y cinco años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Hijosdalgo de la Ciudad de S. M. de Salamanca antes que
nada en la Sala por parte del Sr. Juan Juan de
Ansones Honrada del Consejo de S. M. su oidor en este
Consejo y D. Henrique Joseph Ansones Honrada Honrada
Vecino de la Ciudad de Salamanca como Hijo de

Nuevo



Diez y tres de Mayo

47

**SELLO CUARTO. VEI. VTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

De Juan Fran. de Novoa Henrui I de Maria Cañal
na de Casuso de q^{ue} fueron de dha Audi. I de Instrum. 20
con dho Decim. 20 demostrado en favor de su filiacion I de
quia I de su ascendencia, I lo que por dho Decim. 20 piden
I suplican a dho 33 I hauiendo visto los autos que se ha
van en dha Causa sobre dho Varon, I en favor del
Estado I Honor del dho Juan Fran. I de Maria Cañal
de los referidos I Diligencias en ellos executadas por
el Consejo Superior I Novim. 20 de dha Audi. de Sevilla
por el año pasado de setec. 20 I dies I seis en que dho
Consejo con parecer de ases. su Señalo el Estado de
Hidalgo, I hauiendo asi mismo visto el auto por dho
Señores proveido en dha Audi. 20 en el día siete
de junio de setecientos. I cinco I ocho por el qual en
dichas cosas se mando que si el dho Juan Fran.
convenido en dho Decim. 20 subiese que ped. se le hiciese
se en la Sala como se Conviniere. Poniendo presente
dho 33; el no compare de dho autos el que se le hubiere
lecho saua dha Providencia ael dho dho I que con
Novim. de ella haia los dho sus hijos usando de
dha Novim. de dha la Decim. ongen dho Decim. 20
se Conviene = Dijeron que atento a lo Nuevo Ins
trum. 20 en la sala demostrados I sin embargo de
la Novidad que por dho auto de siete de junio
de setec. 20

Oho Veintiuno de Deyan de mandax. Mandaron se Despa
che Deyan de su Mag^a ala Deyan del oho 8. Juan
fran; Anon^a Honon^a. I J. Henrique su Acord. para que
el Consejo Justicia. Veintiuno de oha Dey. de Texena
Despachen Veintiuna con Deyacion del procur^r Sindi
co de oha Dey. para que se Comprueben los referidos
Instrum^{tos}; nuebam^{te} Demostrados, I Comuando por ohas
Diligencias de Compruebar. sea Deyan I sea, sin
Embargo de lo mandado por la Deyada M. Deyacion
que se Despacho al fiscal de l. M. en el dia de oha
dos de junio de seys^{tos}. I Diez I ocho de oha Dey. I haga llevar
a deuido efecto el oho Veintiuno de Hysodalgo que por el
referido Consejo se hizo del oho Juan fran; de
Anon^a en el dia de oha de mayo del año pasado
de seys^{tos}. I Diez I seis, q^{no} se en manera alguna
de la expresada M. Deyacion de oha de oha de junio
del oho año de seys^{tos}. I Diez I ocho. I para que
no fue de ella la nueva I haga que por el 11. de oha
se remita a esta Casa al oficio del 11. mayor de los
Hysodalgo ante quien gasa su Negocio, I en Comu
nidad de oho Veintiuno de Hysodalgo, el referido Con
sejo sea Juan de I haga guardar a los dho ohas todas
las Exempciones franqueras I prerrogativas que se
utilo I Comuene en oha Ciudad I en otros Vinos que
dan a los demas Hysodalgo de sanage I en su Comu
nidad las Exempciones de Cargas Consuevas Deyas I Regame
m^{tos} de Deyanos I enellos, I en las demas Deyas I Dey
dones les anote. I ponga ser Hysodalgo I sea Dey



Acta de merced.

48

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Alde de aquellos en que como Dichos a los suso dho
Jasu Dho tes hubiere Induido Separado; Jan mismo
Deme Alde las anotaciones que en Dho de Dha M. Pro
vicion de 17 de Junio se hizieron Seexecutaron del
bando a dexar las cosas en el estado que se sonian an
tes que se hiziesen, I que se Despache Dha M. Provisione
Jan mismo dho Consejo en las Elecciones que en adelante
se hizieren Nombre I Pagaonga a los suso dho en la
mitad de dho que se dixeran a los del estado de Dho
dalep, q no se Impidan en manera alguna el Dho del
Dicho de sus Hmas en las Casas de su Morada Idemas
Ianes que les Comenga, I para que en todo dho Consejo
baga poner dho Consejo en su Libro Capitular hasta
de de Dha M. Provision que de este auto se diere I dho
quesa se le Dho a entregar la original ala Dho
de los suso dichos con testimonio de su Cumplim; I dho
que en su Dho se debe para guarda de dho Memoria
dentro de dos Meses Testim. de haverlo Cumplido
No Execute Pena de Din Dudos Camara I Autos
por mitad I Conaguarim; de Recogon su Cosa;
Jan mismo mandaron que los Instrum; Nuebam;
Demorados en la Dho se les entregue para el efecto
que se Copiados, I dexando Versus, y dexando hasta
de en Dho Nuebam; Jan lo Prohibieron I Vubican

Yo Juan de Arana y Perera fui presente = para que lo
Convenido en otro Auto tenga Cumplido efecto fue
acordado dar esta nra Carta para vos por la qual
mandamos que luego como con ella se os requiera
o requierdes por parte de los dnos Juan Fran Alonso
Henares y don Henrique su hermano estando sumo
en dno Cauildo de Avila; segun lo haueis de dno
Comendador de Juncos deis el referido auto por lo
que nos fue de los dnos dalgos de Avila que de sus
en esta nra Carta de Invenio de negociado y lo Juan
deis Cumplido y ejecución. Hagais guardar Cumplido
y ejecutar en todo y por todo segun como en el se con
tiene, en su ejecución y Cumplim^{to}. Despatchis requerido
ya con dnas, del procur^{or}, dindios de esa dha d^{ca}
para que se Congueben los referidos Invenim^{tos}; nueva
mente Demostrados y Contrados por dha Diligencia
de Congrosas, sex dnas. Y Sexim^{as} sin embargo
de lo mandado por la citada nra Provision que se
Despacho al nro fiscal en el dia 1^o de Junio de setec
sientos y veinte y ocho dnas. Hagais deus y que
Con efecto se tiene a devido efecto el dno d^{ca} de
dalgos que por los dnos Congressos se hizo al dno Juan
Fran; de Arana en el dia veinte de Mayo del año
pasado de setec^{to} y Diez y seis no deis en manera
alguna de la expresada nra Provision de veinte y
dos de Junio del referido a. de setec^{to}; y de ocho de
para que no se de de ella la recorra. Hagais que por
el no de Cauildo se remita a esta nra Corte al



© Este maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

oficio de D. Antonio de Segura... en conformidad de dicho Veredicto... que con efecto se les guarde a los dichos D. Juan Juan; de Honor Honera D. Henrique su hermano todas las exenciones, franquicias, y libertades... en los dichos Reinos Guardar a los demas... de Banco, en su consecuencia los derechos de... de las dhas. Juntas de... de las dhas. Juntas de... de las dhas. Juntas de... de las dhas. Juntas de...

Hecha en este Consejo por su señoría el Sr. D. Pedro de
Cagigal y de los señores D. Juan de Guzmán y D. Juan de
I como hagase de esta nra. causa. fecha que sea todo lo
que fuere necesario para encausar a los dichos señores
de los señores D. Juan Juan, D. Juan de Guzmán y D. Juan de Guzmán
su hermo. con destim. de su cumplimiento. de lo que en su
dicha sesión para guarda de su dno. no remita a las
dha nra. Audiencia y Sala de los señores Alcaldes de los dchos
dalgo de nuevo de los meses primeros siguientes al dicho
requerim. testimonio de haver cumplido todo lo que os
ha mandado; todo lo qual cumplido executado en de
na de diez Ducados para la nra. Cámara y para de quin
ta de esta nra. Corte por mitad, y conagerecum. que os
haremos que si así no lo hizierdes cumplidos por los
dchos señores Alcaldes de los dchos de la nra. Audiencia de seg
nor de la dha nra. Audiencia que a nra. Corte lo cumplid
ya en que dha nra. Audiencia, no hagáis cosa en contrario
y aso de la dha pena que os ha requerido y
mas de la nra. Audiencia, y de otros términos mas con la
misma aplicac. en lo qual dha pena mandamos a qual
quiera de los dchos señores que sea requerido o la Notifiqué a dho
de destim. Dada en la Ciudad de Granada a Diez
y nueve días del mes de Noviembre de mill seiscientos y cinco
y siete años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Infante. Yo el
D. Juan de Guzmán = D. Juan de Guzmán = D. Juan de Guzmán
de Legado 33. mayor de los dchos de la Audiencia
el Obispo de la nra. Audiencia del Rey nro. Sr. la nra. Audiencia por su
mandado con acuerdo de sus Alcaldes de los dchos



Debate marañeco.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dado: en la villa de Badajoz a 11 de Enero de 1738. Yo el Secretario D. Agustín Quares y Ribes.

Comienda Comisaria original que me comen para que así como en virtud de lo mandado en el acuerdo anterior, doy el presente en la villa de Badajoz a 11 de Enero de 1738.

[Signature: Juan de Salazar]

Acuervo de 11 de Enero de 1738

En virtud de la orden superior de 11 de Enero de 1738 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz que se le conceda a D. Juan de Salazar el cargo de Comisario de la Comienda de Badajoz.

Yo el Secretario D. Agustín Quares y Ribes.

A en el de go...
 L...
 y...
 g...
 con...
 de...
 y...
 Ho...
 y...
 Juan de...

Cauildo de diez de Julio 1738

En la Audiencia de...
 de...
 Cauildo los 33;...
 Juan de...
 de...
 que el Cauildo de...
 no...

acuerdo

Juan del Sotomayor que Executen el Sr. Juan de Sotomayor⁵¹
Sr. Pedro Sanchez de Comisario. Y Depositario de
Dho. Pósito Compravendolo de pronto o dando el Dicho
Dicho Pósito a quien lo quisieren en un obligandose por
Arregrada o en otra forma a dar el fin de dho. Depositario
en respecto de haver de ser para su Buena Vista y gozo
nada en dho. Pósito luego que lo recobrar en la guerra
Cosecha para que a todos los dho. Conire se Publica
Junto por Sr. del Pón Publico

Nombrase por Comisario para la asistencia de asu
de dho. Pósito de Comisario para el Pósito que se halla
en dha. Ciudad del Sr. D. J. de Salazar Conde
Papeleras el Sr. D. J. de Salazar Conde
positario de los dho. Pósitos mandase a su
Depositarario Libranza en forma

Que se haga Póson de Comisario por los Sr. D. J. de
Salazar y Sr. Juan de Pradialis a quien toca el cono
siendo las Casas Sanotando las que fueren suficien
tes para el abastamiento de la Broga de dho. Pósito
Con lo qual nacano fue acuerdo. Lo firmo la
Ciudad como por arriba

Agote Monzón
Juan de Pradialis
Juan de Pradialis



Quatro maravedis

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

La Solicitud de la Real Junta de Ultramar
mientras de las de honor no obtiene que se
deya el caso deponiendo el caso por el Reino
Administracion de propios, ni habiendo de ella que
para que en Consejo Superior de Ultramar de
otra Real Provision testimonio por Benito Juan
nada en orden a lo que de la Administracion
de propios, de lo que se ha puesto el caso
de pagarse de libranza, y se han de dar
del dicho Encomienda, de el libro de toma
de Arzon para que tenga presente no que
haya de ella de que tambien se pone de tal
modo por el presente en el Contador de
Ayuntamiento de Arzon testimonio
de que por la C. B. no habiendo otra Contador
alguna en el Contador de propios para el dicho
Caso de Arzon, haciendo constar que en
fuerza de la Corte de la Solicitud de la Real
Junta de Ultramar dependiente de la C. B.

que para los acuerdos, a las penas de los Salarios

de los Señores Reyes, para que se cumpla con
los mandados de S. M. en lo tocante a
la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, en
virtud de la qual se mandó que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese

al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese

En esta Real Audiencia de Badajoz, a diez y siete
de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años,
Yo el Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese
al Sr. D. Juan de Salazar, Comisario de S. M.
en esta Real Audiencia, para que se diese

Delante maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

*Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por su Real Cedula...
sabe testimonio...
mito de la...
nombre por su Real Cedula...
Cristofan...
para que...
ellos quienes...
Incaron...
de contruacion...
quien...
Yo firmo... como...
Gabriel...
Francisco...*

Cabida de 27 de Julio de 1738

*Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...*

ESTRELLA DE LA VENTA DE MIL
Y TREINTA ANOS DE MIL
Y TREINTA ANOS DE MIL

Yo el Sr. D. Juan de ...
de ...
de ...

Yo por quanto en causa ...

Compra de trigo.

del ...
dicho ...
pardon ...
co no ...
na por ...
tenga ...
deute ...
medas ...

flucia ...
Nombran ...
trope ...
a ...
tetro ...
desplido ...
ohe ...
Caer ...
se ...

Ocho dias del mes de Julio de mill e setecientos e cinquenta e cinco años

OTROS
SIM
ATRIA

Yo Juan de S. Juanaron acaudalado de los d. Comunes de la villa de Badajoz y su jurisdiccion, D. Nicolas de S. J. como
Manso D. N. de S. Juanaron y D. J. de S. Juanaron
Residencas firmaron lo siguiente

Que por quanto para comprar hizo Comel Caval
de S. Juanaron su villa de S. Juanaron, se han dado algu
nas Provisiones como ha tenido efecto a causa de tal
compra; que aya de ser en esta villa, deuan
dovelo a sus herederos de los d. Comunes, y que si no evitar
se no podra tener efecto dicha compra, lo que
es en S. Juanaron por su d. Comunes como se ha
reuerda la villa, Suplicas como suplica adho. S. Juanaron
mas se debe mandar dexar la d. Comunes de los d. Comunes
que con todo esto se cree la compra
del año de esta villa, como de su hermano Juan de S. Juanaron
No firmo la villa, como acordamos
que en esta villa se nombra a Juan Roman
labrador de S. Juanaron y se le da a
Juan Roman labrador de S. Juanaron
mo q. que no se pudiese dar a S. Juanaron
lo que se nombra a Juan Roman de S. Juanaron
bra, con cargo a hallarse a su d. Comunes
Juan de S. Juanaron como nombrado de los
bra en Badajoz a los d. Comunes de S. Juanaron



SELLO QUANTO VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

que consideraren Cauda los libranças de
la goberna entiendo las mras homologadas
que no lle que el caso de que queda el
documentaria a pura fe como de ante
poder susurra el aparat mayor de el que
se considerado se puerca a los caudales
mrs que el dno bo Regaron que bel
desorden se haga quate lommada de su
Emporos y may autu se haga seby sauer
ya que no non non lo qtaeriquen de
seproada a descubran
Mene a Surram se hizo sauer Prans
grou de sumag de sauer charrillan
de sauer a diara de en sala de hi por
dalo de sauer a los de los de salis
por do de sauer se pendar de el dno
de reje de el dno camara de sauer
sala de sauer a la pira de el dno
per sauer de la calera Peruna de el dno
qui por la que es men da a los sauer
sa mrs nombre comitaries que el dno
la comitaries de el dno que hizo
per en el dno sala de sauer



Valente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Demite Setecientos Treinta Socho de Juntaron a
Cavalla Los Senores Juan de Gurbeta Cavalla
y del orden de Santiago Gobernador de Justicia
maior desta Real dition porra Rey de Nro
Señor de Leon y Plencia Maior de la fuente y
fran. Copiosa y Joseph de Salazar, Rego
perpetuo acordaron lo siguiente —

Este Aruntam^{to} se hizo notorio y^{to} presentado

Sobre Comunidad ante el Senor Gobernador por parte de Juan fruz
deputado de baturode

Ante Nro Señor de Valueda Contores de
Desta Real dition de Sinos Generales de esta Cua^{to} pedimento con el
La Cavalleria Maior testimonio en el presentado Semando forera,

domo de Corralo en
Punto Socho desta
ma^{to} de y fue = ~~pp~~ acuerda La Cua que d. fran. Antonio de Cal

Cavalleria Marcondomo de Corralo con Repu
sentacion de d. d. de la Cua Comun desta Cua

semuestra parte Una d. d. de pretension des
punto de la Cua Comun de pastos ha

viendo en ella todas las defensas comunales
de a favor desta Cua, y su Comun, y
si fueran necesarias, algunos Ine

truen^{to} opapales que hacen en el Archivo de Badajoz
El montado. Los testimonios de los señores de
los ayuntamientos de que se testifican a los señores
de la Real Audiencia de Madrid.

para la estimacion de su persona,
que respecto de un acuerdo por el que el Com
de Badajoz de 17 de mayo, que se acordó en el mes de
junio de este año, que se comprase un tercio a precio
de veinte y cinco reales la fanega, lo que aun
que se aprobó por el Real Consejo de Indias, no
aunque quisiere tener algunos atenciones
previas lo que se finalizó, la Real Audiencia
por lo que se previene de su providencia a los
Compras, para que tenga efecto a unida la
Cud se compra al precio de veinte y cinco reales
la fanega, que el Comente, mediante que
se previene de tam bien se debe diferir
por un tercio del que se compra comprado del
destino con cautela de otro punto por que no
se previene, fiado a los señores que quisieren
contra obligacion de pagar los terminos por Santa
María de Agosto deste año al precio que consta
de los acuerdos celebrados, para que se previene
este deseo para comprar un tercio que se previene
de esperar, hasta a menos precio que el de los



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA Y
OCHO

Yo el Rey, Nuncio de Su Magestad el Emperador
quien por sus Reales Cédulas y cédulas de
Su Magestad el Emperador de Austria para el
Reino de España de veinte y ocho de Mayo de
este año de noventa y tres, mandó que el
Comisario de dicho punto, Juan de Ordóñez
y Juan de Ordóñez, Comisario de dicho punto,
se que fructifiquen lo contenido en este
cédula.

Yo el Rey, Nuncio de Su Magestad el Emperador
quien por sus Reales Cédulas y cédulas de
Su Magestad el Emperador de Austria para el
Reino de España de veinte y ocho de Mayo de
este año de noventa y tres, mandó que el
Comisario de dicho punto, Juan de Ordóñez
y Juan de Ordóñez, Comisario de dicho punto,
se que fructifiquen lo contenido en este
cédula.

Yo el Rey, Nuncio de Su Magestad el Emperador
quien por sus Reales Cédulas y cédulas de
Su Magestad el Emperador de Austria para el
Reino de España de veinte y ocho de Mayo de
este año de noventa y tres, mandó que el
Comisario de dicho punto, Juan de Ordóñez
y Juan de Ordóñez, Comisario de dicho punto,
se que fructifiquen lo contenido en este
cédula.

Don Antonio
Hofino La Cid

Subdito Don E. ...

Abto franco ...

Ensigne ...

Quemo de ante ...
Los demas queman ...
A la Cavalleria ...
Como Mayor de ...
El no asiste ...
La Cid ...
no quemem ...
al ...
Como a los ...
y se for ...



Reinte maravedis.

60

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

que al Mariscal de este Reyno fuere de aver

debo dar a los señores, los señores

la Ciudad como queumba en Viena, oho

de su mano

Juandede *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

Quinto del día 3 de Sep de 1738

Yo el Rey, de Viena a tres de Sep, año de mill

setecientos treinta y ocho. Se mandaron a Caxilla

los señores Juan de Tuedes Cavallero del

Orden de Santiago, don J. Justicia mayor

de esta Real Audiencia de Leon, don Juan de Monroy

don Carlos Juan de Nuñez, don Alonso Marrero,

don Joseph de Salazar, y don Juan de Seales Regis

y mandaron lo siguiente

que se notase de don Real Leon, tanto que

Aquí Consejo de Castilla Suplica
Dado por los señores de la Real Audiencia
en la villa de Salamanca a 15 de Mayo de 1564



El modo de pagar a Montegran el punto que
esto para la Cud para obra Contado como
minto, Acordo se tiene a lo que se le
para que consa Informe se sigue Enso a

Los jurados de la Cud
El Sr. Alonso de Vivero Representa a la Cud como
Comendante nombrado por Comendado por los señores
años de 54 de los señores de Vivero de su oficio de 40 años

para el cobro y recabar, a lo que para que sum
mientras esta Cud a los señores de Sevilla y de
preside de treinta y los señores de Sevilla para
de el Senador, Comendado Solitario forraro
de el Senador de la Audiencia de Sevilla
Contaduría principal del Real de Sevilla por que
Señero de Sevilla, Insuperado Comendado
faga como faren de los mismos señores de
Señores que entrego a respuesta de la Cud
para el cobro de su cobro que hizo para la Cud a
coba que se contaba en ponga donde con
fonden hasta nueva providencia
Con lo que se contiene en este punto



Señale marcos de

61

SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Suplico a V. C. como costumbre

D. Juan de Monroy, Mun. de Merida

Ante

Ab. Francisco

Cuando de 3 de Sep. del 38

En la C. de Merida, a 3 de Sep. año de mil
setecientos y treinta y ocho. Los Señores D. Juan del
Quebedo, Cavallero del Real de Santiago con
esta Real Cedula por su Mag. D. Carlos Juan
Munoz y Alonso Munoz D. Nicolas Navarro
y D. Joseph de Sotomayor y D. Juan Pedraza Nieto

Procuraron lo siguiente
En esta Real Cedula se leen por el Real de Merida
que el anterior tiene que se le da a los tres del
Comunero de Merida la Real Cedula de Merida
de por su Mag. y Señores que Real Cedula

31012

de Castilla que ordena Vno. En quera de Su
Majestad de RAYO OLLERO
segunda para el abasto de
obsequios. Para que no se forme duda, la
dicha Real Cedula, mediante la qual por
dicha Cedula sea o fuerde, se acordó con
Consejo de Juan Lopez de Sotomayor
Acaudalado Governador para Otras Señores
Consejo de Real Provision con el Señor
Catholico de la Real Provision con el Señor
men de las cosas que conuecan en el
Resolucion segun lo acordado en el
Decreto de la Cedula de auto, su benifancia
El dicho Sr. D. Juan Lopez de Sotomayor
lo que en el dicho Real Provision por el
de puestas, que segun la costumbre lo es de
Cedula antecedente, con los Señores
de otras personas, segun que acordado non
se fuera duda en su Restitucion, en la misma
espera contra Cerez con las dadas; y lo
solo en la forma que con Cedula del mes de
para Señores que el Vno de los



SEPTIEMBRE MARAVEDIS.

62

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

ad finem Capitulacione infra amarat, para
 el abasto comun. El que desta se fue con
 brevedad, considerado a cada fin. El fin que
 correspondia, a cargo de cada fin, y su con-
 dicion, provisiones Justa para que se
 se. El Caudal de dicho punto no se experimenta
 tan normal de falta alguna. Esta Capitulacion
 de provisiones del comun. Donde motus de
 que por los Labradores de los Muros de esta
 Ciudad, se solicita el que se diese Capitulacion que
 Cabanas de esta Ciudad de supponer
 coste. El coste considerado. La Ciudad que esta
 referido se sustentaban dos beneficiarios, el primer
 se sustentaba, sin la incomodidad del fin
 de cada uno. El que se habia causa. El fin
 de de solo acompaña, donde la Ciudad lo usual
 cada fin, como que otros. De los segundos
 contra esta. Los experimentados, como que del
 tuyo. Ultramarino aiontera. Resulta para
 que se se o fueran a cada punto por el
 fin de cada. Considerando, a Repetir los

En la misma forma que lo solicitamos ha ca
do quinientos fanegas de trigo de provincia, y de lo
que Casanueva pesamos, y el trigo que creyó que
nos de manicomun pagamos por cada fanega
quarenta y seis rs. y tres quartos de vellón
a que sales de costo desta Ciudad tiempo que
se hizo su compra, como así se acuerda y
a brevedad de cuenta que con la inmediacion de
la Corte de Sennora el consumo de la tablas
publica Insubstante, y se hize en los labran
dores y otros, sales de reparar mas porcion
del dicho trigo con alguna equidad, y el
poco de su compra combino la Ciudad, asupre
tension, por reparar mayores daños, y
de dicho punto acordando sales de
de fanega, a precio de quarenta reales, qual
providencia, no basto para estinguir todo el
dicho comprado, y sobre a la Ciudad a ampliar
el que en los lugares desta Jurisdiccion, y
con finantes a esta Ciudad, y se hize tomar al
recurso de precio de quarenta reales, las fa
negas que se hize con la misma suplicacion
su mision y salario, como así se pacta.

Reservado. En caso alguna persona para Reprear

que quera veruicada que persona o personas en
el dho. punto de la dha. Real Provision. En la tabla
de Substitucion. Que se faga de la dha. Real Provision

de la dha. Real Provision, motivo que por la
Entotal de la dha. Real Provision, el dho. punto de la dha. Real Provision

podiese conuenir de persona que lo aplicase
al dho. punto de la dha. Real Provision. En la tabla

contra el dho. punto de la dha. Real Provision, al punto
de la dha. Real Provision. Que se faga de la dha. Real Provision

para que se faga de la dha. Real Provision, al punto
de la dha. Real Provision. Que se faga de la dha. Real Provision

los dho. puntos de la dha. Real Provision, con el dho. punto de la dha. Real Provision

en caso que se faga de la dha. Real Provision, al punto de la dha. Real Provision

de todas las dhas. Real Provision. Y para el dho. punto de la dha. Real Provision

to de la dha. Real Provision, con el dho. punto de la dha. Real Provision

integracion del punto de la dha. Real Provision, con el dho. punto de la dha. Real Provision

adelantado del tiempo para la consecucion, con el dho. punto de la dha. Real Provision

que se ha de hacer prontamente. Y que se faga de la dha. Real Provision, con el dho. punto de la dha. Real Provision



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo, Seporng. En la cobranza de todo el dno
Cobranza, la que se dio primero a los quince
de Acelo que se tiene en la Real Leonora
I. de Braganza, Señora de la Corona de España
Cofre con el aumento de los dos Terminos de
Jerez de la frontera que Consulto con el Sr. D.
Señor de los Reales Conde de Castilla con
testimonio que Justifiquen lo que se cobra
de un Arrendamiento para que En vista de todo
Resuelva Sr. Real acordado lo que se tiene por
Conveniente quedando esta C. de frontera
Obediente a obediencia de la Real Resoluc.
cion. Pasa consecuencia para la C. de
Arbitrio para la quiebra que Resuelva por
poniendo lo que fuere mas del beneficio de
C. de Arrendamiento, sea que tambien
testimonios para que acompañe la
dha Consulta — — — — —
Yo firmo acordado



Octava maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

[Handwritten signatures and names, including 'Salazar' and 'Julian de los'.]

[Handwritten text: 'de B... 1738' and 'M...']

[Handwritten text: 'En la villa de... a diez y siete dias del mes de...']



Sello Quarto, Veinte
Maravedis, Año de Mil
Setecientos y Treinta
y Ocho.

La Junta de Monte de Piedad con asistencia
de los señores que para el efecto se nombraron
en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1738
y en virtud de ella se acordó que se
reuniese el Monte de Piedad de esta
ciudad con el de la villa de Badajoz
y se le diese el nombre de Monte de Piedad
de esta ciudad y villa de Badajoz
y se le diese el Real Cédula de 17 de Mayo
de 1738 por fundamento y base.

Yo el Rey. Como a ciertos
Alferez Real de Navarra y Muñoz Salazar

Juan de...
[Signature]

Causa de 20 de octubre de 1738

En la villa de Badajoz a 20 de Mayo de 1738
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Re
Escalilla

Membran a forma de carta. Provisão de...
 AT...
 En...
 anagido...
 un de...
 Plantenas...
 Es...
 Calilla...
 Esquero...
 do de la...
 en el libro...
 urando...
 Es...
 En...
 que...
 Sin...
 Mas...
 Sin embargo...
 Sion...
 num...
 des...
 pr...
 pare...
 ps...
 non...
 la...



ENCLOSURE NO. 10

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO,

que hizo acordio que el Sr. D. Juan de
Interventor de la Real Hacienda de la Real Audiencia
de Sevilla Juan de lo liquido que se estubiere
reunido a de que procede y los su obra de
donde con la misma expedicion y claridad; y que
cho todo se haga en su vida y se
la que el Sr. comun con venga la
que se debe a monton de por que no se
vaya a la obra

Yo firmo la que como a costumbre
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Yo firmo la que como a costumbre
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

SELLO CUARTO, VEINTE MIL PESOS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a receipt or record, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and others.]

Cada 22 de octubre de 1938

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including 'Juan de...' and other names.]

Yo el Sr. D. Juan José de ...
 Diputado por ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Yo el Sr. D. Juan José de ...
 Diputado por ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Delata marañoles

**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]



SELLO CUARTO
NARAYEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
E OCHO

quero vision de un libro de cuenta y razon de
lo que se dio de los gastos de la casa de
la Real Audiencia de Mexico en el mes de
enero del presente año de mil setecientos y
treinta y ocho.

En virtud de lo que se dio de los gastos de
la casa de la Real Audiencia de Mexico en
el mes de enero del presente año de mil
setecientos y treinta y ocho, se dio de
los gastos de la casa de la Real Audiencia
de Mexico en el mes de enero del presente
año de mil setecientos y treinta y ocho.

Yo el Real Procurador Fiscal de la Real Audiencia
de Mexico, Don Juan de Dios, doy fe de lo
que en este recibo se contiene. En Mexico,
a trece dias del mes de febrero del presente
año de mil setecientos y treinta y ocho.

Luis de los Rios (Signature)
Alonso de Mendez (Signature)

Juan de los Rios (Signature)
Juan de los Rios (Signature)

Casa de B... 1733

En la villa de...
señalada...
Juan de...
D. Carlos...
Juan de...

...
Juan de...
Juan de...
Juan de...

Casa de B... 1734

En la villa de...
Juan de...
Juan de...
Juan de...

Ciudad de Badajoz a 3 de Noviembre de 1738

Yo el Sr. D. Juan de ...
Señor D. Juan de ...
Sancho ...
de ...
Munoz, ...

Luego quanto Constatado esta apertura ...
Sobre dineros de ...
no para ello sea ...
prestadas ...
La cantidad de ...
para otro tiempo ...
al punto por ...
demás ...
porcion para las necesidades que pudiesen ...
de bebidas, ...
de otro tiempo ...
medias sus necesidades ...
algunos ...
servido de los ...
para los ...
quenta ...
segun esta ...





Quinto mar. 1810.

SELLO QUINTO. VEINTE Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Mancomunada de Badajoz las escipinas cobijadas
 con entendimiento que fundada en la Ley de 1789 que
 servian condempnacion en las parrucas de esta ciudad
 el día de San Juan de Agosto, una fanega de
 trigo y medio almude de vino, y se pague a cada
 Cavalero Comisario del punto de Badajoz
 que por quanto para la pretension que introduce el
 Sr. Comisario sobre justificación su nobleza para
 que se le abone parte en esta Ciudad de nombre por
 Comisarios a los Señores D. Manuel de Lora y Don
 Alonso Mingo para la compracion de los
 terrenos que se presenten, y sobre que se ha de
 quisi toña a la Villa de Ventrosa, y Canales de
 Bispado de Burgos, naturalera de los Señores
 donde se auto presonea por los Señores Comisarios
 deos que buelto asus manos de la Reguisiona
 de las Cortes que se tubieron presentes en
 esta Asamblea para que tomase la providencia
 de Correspondiente de esta parte en el
 de tener otros de otros al Sr. D. Juan Lopez
 de la Abogada para que en el obsequio de su nobleza
 y ponga el dictamen que de ella se hubiere para el

Señor nobleza de
 Sr. Comisario



74

RECIPIE MARAVEDIS.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

que la d^{ca} Señora de la Ciudad de Badajoz que fue requerida
 para que anote y sepa anotar para el dicho Cabildo, el
 Acordado en el Libro Capitular, para que en su virtud
 no haya alguna Orden, Carta, ni otro instrumento, de
 de cualquier punto, que de Juan como hijo de la
 notificación que sin razón de lo referido, tubiera que
 pedir la d^{ca} Señora, en esta Corte como leombresen la
 que es una nueva Leyenda, para que sea desechada de
 una nueva forma en esta Corte de los señores, como el
 Cruz de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, en un tiempo
 de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora,
 Juan fran, Anson en su, en su, en su, en su, en su,
 Corte, y de la d^{ca} Señora, en su, en su, en su, en su,
 que Juan Anson en su, humano, en su, en su, en su,
 Los otros nuestra d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora,
 petición de la d^{ca} Señora, que es para, en su, en su, en su,
 y de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora,
 en su, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora,
 madre y de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora,
 la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora, de la d^{ca} Señora,
 Ciudad, a quien por los d^{ca} Señora, en su, en su, en su,

Handwritten initials or marks in the bottom left corner.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Relato de...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

... de, Ino las Impidimides, Enmanera alguna, El Sr de
Oleando deus Armas, En las Casas de Su Morada
Y demas partes, quta Comuñione, Y para que Entoda
tiempo Constanse, haviendose poru, Entre, Libro Cap
tulas, traslada dicha nuestra Provision, Y lo que
fuese, de lo boluio, acentuado, En virtud a la
para delos dho oho, Con testimonio de su Cumplido,
Y de lo que En su virtud, Se oviere, para Guarda de
su dicho, Y cumplimiento de lo de desmox, testad,
de auto Cumplido de Acordado, pena de den
Puedos Y con apremiamento de Ningun al
nuestra Costa, Y enmision, Mandaron quta las
trumentos, nuevamente demostrados, En la dotal
de lo Entregasen, para efecto que Nba, lo qual
sado, desanda testado, En esta auto, Y mandado
ello, lo qual oho nuestra Provision, para que
despachada, Alafate delos oho, Juan Juan,
Ansoy, Don Enrique su hermano, En el dia diez
Y siete de oho mes, Año, En su virtud, para, lo
Y mandaron, En referidas dho dotal, Y en virtud
de ellas por los oho, En esta virtud, para, lo

Se de San Pedro, desde ano, So Felice, Luto Ca
~~Enmenda~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~testigos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~juicios~~ ~~dados~~
 de San Pedro de ~~los~~ ~~testigos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~juicios~~ ~~dados~~
~~de~~ ~~los~~ ~~testigos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~juicios~~ ~~dados~~
 de una oha Ciudad, de la qual ~~de~~ ~~los~~ ~~testigos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~juicios~~ ~~dados~~
 mes, de San Pedro desde ano. Con la notacion decho
 Cautila que se ~~de~~ ~~los~~ ~~testigos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~juicios~~ ~~dados~~ - La
 por quanto En Cautila de San Pedro desde ano
 pasado, desde ano, de la qual ~~de~~ ~~los~~ ~~testigos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~juicios~~ ~~dados~~
 una Real Provision, expedida, para San Pedro, el
 Señores de una Real Chancilleria de Granada, en el
 la de hido de los delos, a Instancia de los Señores ~~de~~ ~~los~~ ~~juicios~~ ~~dados~~
 Juan Francisco Anson, de una oha Real Chancilleria
 de una, de la qual, Enrique Anson, en el
 no, esta quemando, este Ayuntamiento que
 Comprova, de los Instrumentos que por
 parte de los Refundidos, se encuentran, en la Real
 Sala de que constan, por los Comprova de los
 Refundidos, de los Refundidos, de hido de los delos
 que por los Refundidos, de los Refundidos, de hido de los delos
 Marzo del ano pasado de setenta e seis años
 a Juan Francisco Anson, de los Refundidos
 que estos de los Refundidos, de los Refundidos, de hido de los delos
 Comenzas, de que por los Refundidos, de los Refundidos, de hido de los delos
 de San Pedro, y mediante que en Obsequio de los
 Real Provision, de la qual, de los Refundidos, de los Refundidos, de hido de los delos
 Las ne... es de las Refundidos, de los Refundidos, de hido de los delos



Acto de las Cortes.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Luneros, del Ayuntamiento de San Juan de los Rios, de
Cada, que en conformidad de lo prevenido por el
acuerdo de las Cortes de las Cortes de las Cortes
nos que el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
desea en su virtud de Ayuntamiento de San Juan de los Rios
sea por Compulsorio de las Cortes de las Cortes
y el Ayuntamiento de San Juan de los Rios, y para que
sea para que sea para que sea para que sea para que sea para que
Cumplido el presente, fue acordado que esta nueva
Carta para los pueblos que el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
de como Conde de San Juan de los Rios, y para que
para que sea para que sea para que sea para que sea para que
una que sea para que sea para que sea para que sea para que
Cada, y Ayuntamiento de San Juan de los Rios, y para que
nos como de los Rios, y para que sea para que sea para que
pueblo de los Rios, y para que sea para que sea para que
de, por el Ayuntamiento de San Juan de los Rios, y para que
de San Juan de los Rios, y para que sea para que sea para que
Cada, y Ayuntamiento de San Juan de los Rios, y para que
de, Cumplido el presente, y para que sea para que sea para que
de, Cumplido el presente, y para que sea para que sea para que



Geture de Francisco.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Suplico a V. Com. que en su virtud, y en su consecuencia
y cumplimiento, y en conformidad de dicho Real
cuerdo de h. de cargo, los quales, y haga, que
de los sus dichos, las comisiones para
que las y prevenciones que, como, los sus
de las sus, a los dichos, y los dichos, en el
la Comisión de Lechos, y Cargas, como
como Entendidos de oficio de Justicia para
Estado noble, y para que en todo tiempo conste
haya para y que ponga, copia de esta Real
Carta en su libro Capitulo, y sea que
sea delabada, a cargo, a los sus
Original meo, Contestado de su cumplimiento,
miento, y de que en su virtud se han para
guarda de su dicho, y así mismo por Real
nuestra Carta mandamos, a los dichos Justicia
haga presente y que se prevenga, al Real
fecho Juan de Salas, que en conformidad
de lo prevenido por el auto. No de

[Handwritten signature]

Actos del susdicho Consejo Real de Extremadura, que se han
hecho, ante Corte de Instrumentos, e de las Señoras
en las Cortes de Arreamientos de las dhas. Señas
por Computación de los dhas. = En una, metras
no hayis Contrario para de la nuestra Señal
de la dha. parte más adelante, para la nuestra
Causa, sola y por Mandamos, a qual qual
Causa, como Carobfigu, y de los testimonios
Dada, en Granada, a once de los dias del
Mes de Julio de mill e setecientos e treinta
y ocho años, = Don Francisco Ramirez = Don
Bernabe Batcazar = Don Joseph de Campo =
Yo el Rey de España, como Rey Mayor
de los dhas. de las dhas. Audiencia, y Chancilleria
de la dha. Nueva Señal, lo hizo
como por su Mandado, con Mando de
Alcalde de los dhas. dhas. = Chanciller
Don Augustin Duarez Peñe = Lord
tro = Don Augustin Duarez Peñe = como
Naron = Don Manuel de Sierra = Las que
el Consejo Justicia de Simancas de la
Ciudad de Medina, Cumpla lo que solo

Selate maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Manda, a p[er]tinentes de Don Juan Francisco
Arce, Obispo de la Cuesta, y Don
Enrique Arce, Obispo de la Cuesta. Co
m[un]ida. Suertado. Se p[er]dida
Concedida, esta Real Provision con su
S[er]mo, a que me Remite lo que entregues
a D. Enrique Arce, Obispo de la Cuesta
de la Cuesta, y Compuenda
de la Cuesta, y de la Cuesta, lo del
la S[er]mo, que el Arce de la Cuesta
de por los Señores Justicia y de la Cuesta
to de la Cuesta, y de la Cuesta. El día treinta
de Mayo de octubre de este año, qu[er]o firmo el
que sea Arce, y para que conser[ve] en
suertado, de la Cuesta, y de la Cuesta
por la Cuesta, y de la Cuesta. De la Cuesta
con Escrivano de la Cuesta. De la Cuesta

misso I Rexas Reales de esta Ciudad. Su
 despacho I Rexas Reales. En el presente, que
 ATENCIÓN I firmo esta Ciudad, de Venia al
 quatro dias del mes de Noviembre año del
 mil Seiscientos y noventa y ocho.

de Seana - I,
 Henrique Lopez
 Enrre de Anaya
 Mm. P. Ardas
 P. ablo franco Duran

Can del dia 2 de nov de 1798
 Esta Ciudad de la Serena agua



SELLO QUARTO. VEANTE
MARAVILLA. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

los dias de mes de Nov. de mil... y buenitay
ochos años se fundaron en Can...
quedo Cavallero del orden de Santiago...
vincia de Leon...
nos... de la fuente y...
neces...
siguientes...
de...
de...
de...

Subre...
la...
...

que por quanto con el motivo del Real Decreto de
comunicado para el... y contribucion
de... para... sin excepcion de...
y... de...
el... de...
sub... de... a...
nada... de... para...
prop... por lo que...
oficio... de... con el motivo de
ser familiar... por la dha contribucion
de... para...
de... de...
de... sacado y...
y... de...
se... de...
de... de...



Veinte maravedis.

789

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

queal. y. d. n. de la Imp. onz any paguion
quales q. per. l. i. u. g. de l. e. r. i. o. a. s. q. u. e. s. e. l. e. g. e. n. t. e. s.
minto desta dependencia, todo quanto en ello se
fuer, se nombra por Comendado, a l. e. a. n. o. s. n. i. c. o. l. a. s.
Navarro, quien participara a la Ciu. lo que ouera
para dar las promouidas Comendadas
Contra que Comendado este Acuerdo y Supremo En
Ciu. como se acostumbra.

Que los Alcaides y Mandatarios de la Ciu.
de Badajoz
Yo el Abate Juan de Guzman

Ciu. de Badajoz de 1738 #

En la Ciu. de Merida a diez de Noviembre año del
millo setecientos treinta y ocho se juntaron el Comendado
en señores Juan de Quintana Cavallero del Orden
de Santiago Comendador desta Ciudad de Leon y Nicolas
de Soria y Carlos Muñoz y Alonso Bravo, y don
Nicolás de Navarro Abisades perpetuos de ella,
Acordaron lo siguiente

Que por quanto se halla de quartel en esta Ciu. la Plaza
de las Compañias del Arsenal de Badajoz

Provisiones de algunos señores, de mantención de los bastantes
de los que entienda, de su Substancia, y de los que fuerdes
destinados para el lugar de... Suministrados para
usado para la mantención de los Cavallos, los que sino ha
ran esta provisión, se experimentara el perjuicio que
entrañan años, sea ocasionado a los Labradores, Segadores
de las Tierras para el fin, y para evitar esta
inconveniente, que entienda de no ser necesario otro
fondo, queda la Tenida que se cobra, que se cobra
su ítem, para la misma mantención, y para
la que produce, esto que se sigue beneficio a los
labradores, que en la parte por la Sete comuna, el
otro de sus cosas, sus Tierras en Venta, y de los
cuya atención, ha de que antes de ahora sea dispuesto
la ciudad por la Com. Real, y de otra para este
efecto las cosas de la fuente del Romanal en que
no sigue por suyo algunas a terceros, antes bien
el expresado beneficio comun. Revueta la Com.
sean miembros de Tenida, otras cosas como en
tes de ahora se apartando destinándose como en
rina para los expresados fines, de mantención de
las Reales tropas, comprándose la Tenida neces
ria del Caudal de propios despartándose como en
tenencia del Señor Abad, de los de la Librería de
lo que se importa, y que haga otra Siembra el
menor número de este mes para lo que, como en



Segundo maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

85

Esta H. C. de Badajoz, de orden de su Junta, manda que se ponga en cumplimiento de lo que contiene el presente decreto, con el fin de que todos los contribuyentes de este partido, que no se hayan presentados a las mesas de este partido, sean llamados a las juntas de sufragio, y se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio, y se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio, y se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio.

En este punto de la junta de sufragio, se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio, y se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio, y se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio, y se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio.

En oho punto de la junta de sufragio, se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio, y se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio, y se les haga saber que deben concurrir a ellas, para que comparezcan a las juntas de sufragio.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo de la Ciudad de Badajoz, año 1738

Mrs. C. de la Villa de Badajoz, año de 1738
Se acordó en esta Junta de Cavildo de la Ciudad de Badajoz

Señores D. Juan de Lumbada Cavallero Decano del
Santiago de la Ciudad de Badajoz, D. Sancho Mesa de
Monroy, D. Juan de Monroy, D. Nicolas de Lora,
Carlos Fran, Juan de Moya, D. Joseph
de Salazar Acos, fijos de la Real Caxidat de

Seguiente

Este Ayuntamiento sean los señores los Pastores
de la Caxidat de la Ciudad de Badajoz, de Justificación de la Obra de
ofran, Sano de la Caxidat, del Infancia que en la
tas de Anada Antecedente para el Sr. D. Juan
Lopez Abogado de la Ciudad en vista de los otros
trumentos que se mandaron traer para que fuesen
su senta Denatacion a los señores por los señores
y pestenorete Unconformidad de la Real Decusion
que dita lta. Respuesta para la Real Decusion
de los señores, archo ofran, Sano de la Caxidat, al
Caxidat de la Ciudad de Badajoz, y Resuelto para
su a prouacion su consulto, Consejo de la Real
Caxidat de todos los otros Pastores, to. En el
termino de treinta dias, que se supiere de la Real
Decusion, con Mag. y Señores de la Real
Chancilleria de la Ciudad de Leonada creada del



Escritura Matricada.

SELLO CUARTO-VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

86

El Sr. D. cargo formano del Sr. D. fiscal, D. Nro. Sr. D. Juan de
 Castro, D. Andres de Sepulveda Su Causado (de Camara
 suspeniendon la posesion deste Estado, atcho e
 gran, Sano, dela Ciudad, hasta tanto, que traigan
 el dho testimonio de afirmacion, e de Saque otras
 copia que se piden, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro
 D. Nro. Sr. D. Manuel de Siga Mendez dela Causa, desta
 Ciudad, abado quita, quita Causa, desta Causa
 Reparo para Causa, mucha parte que amezara Ni
 na, D. Nro. Sr. D. Sebastian Venos de aqua
 parte que ademas, esta del dho fuga de personas
 para para Causa, D. Nro. Sr. D. Sebastian Venos de aqua
 parte del peso de Causa e de reformado, ningun
 de algunos Reparos, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, atchando
 ato puen, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro
 para publica para remediar los D. Nro. Sr. D. Juan de Castro
 los D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro
 conoza, lo dho para para D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro
 Causa que necesitan para lo puen que
 de obra, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro
 D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro
 menara, asu de D. Nro. Sr. D. Juan de Castro, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro

Bohn Reprendo
 la Causa, D. Nro. Sr. D. Juan de Castro
 D. Nro. Sr. D. Juan de Castro

Expresion Comisario para la obra de la Torre de
conocer la seguridad, caso quinta de la Ciudad de
fueron de ellas, para los efectos que a su vez se
En ocho de el mes de Mayo, a las diez de la mañana
para la obra de la Torre de San Juan, para la
mañana de San Juan, para la obra de la Torre de
San Juan, para la obra de la Torre de San Juan,
obra pública, para los efectos que a su vez se
se le acordó

Lo firmo la Ciudad como acostumbra
Juan de Alcaraz Conaxo

Juan de Alcaraz Conaxo

Can. de 18 de mayo de 1738

En la Ciudad de Merida a diez y ocho de Mayo
del presente, a las diez de la mañana, se
Los Señores D. Juan de Alcaraz Conaxo, D. Juan
de Alcaraz Conaxo, D. Juan de Alcaraz Conaxo,
D. Juan de Alcaraz Conaxo, D. Juan de Alcaraz Conaxo,
D. Juan de Alcaraz Conaxo, D. Juan de Alcaraz Conaxo,
D. Juan de Alcaraz Conaxo, D. Juan de Alcaraz Conaxo,
D. Juan de Alcaraz Conaxo, D. Juan de Alcaraz Conaxo,
D. Juan de Alcaraz Conaxo, D. Juan de Alcaraz Conaxo,
D. Juan de Alcaraz Conaxo, D. Juan de Alcaraz Conaxo,

Sob. Composita
de la obra de la Torre de San Juan



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo el Rey, por el qual se mandó que se diese a los
Catedráticos de la Universidad de Salamanca, y a los
doctores de ella, que se les diese un salario de
cuatrocientos maravedis cada uno, para que se
pudiesen dedicar a sus estudios, y a la enseñanza
de los alumnos, y a la conservación de la
biblioteca, y a la limpieza de las aulas, y a
otras cosas que se les requiriesen para el
buen gobierno de la Universidad, y a la
mayor utilidad de los estudiantes, y a la
honra de la misma Universidad, y a la
gloria de Dios nuestro Señor, y a la
paz y quietud de la ciudad de Salamanca,
y de la provincia de Salamanca, y de la
corona de Castilla, y de las Indias.
Yo el Rey, por el qual se mandó que se
diese a los Catedráticos de la Universidad
de Salamanca, y a los doctores de ella, que
se les diese un salario de cuatrocientos
maravedis cada uno, para que se pudiesen
dedicar a sus estudios, y a la enseñanza
de los alumnos, y a la conservación de la
biblioteca, y a la limpieza de las aulas, y
a otras cosas que se les requiriesen para
el buen gobierno de la Universidad, y a la
mayor utilidad de los estudiantes, y a la
honra de la misma Universidad, y a la
gloria de Dios nuestro Señor, y a la paz
y quietud de la ciudad de Salamanca, y
de la provincia de Salamanca, y de la
corona de Castilla, y de las Indias.

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España

Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España
Yo el Rey en las Cortes de Leones, España de España



Delante de mi...

SELEO QUARANTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Retiraron por escritura desta Ciudad...
Credito Ayuntamiento...
Titulo de familia...
oficio de la Inquisicion...
afavor de Antonio Botello...
santa oficio...
año...
Su escritura...
Tenga portal...
Justificacion...

Ala misma...
Titulo de familia...
oficio...
afavor de fran...
Credito Ayuntamiento...
Titulo de familia...
oficio de la Inquisicion...
afavor de fran...
santa oficio...
año...
Su escritura...
Tenga portal...
Justificacion...
Credito Ayuntamiento...
Titulo de familia...
oficio...
afavor de fran...
Credito Ayuntamiento...
Titulo de familia...
oficio de la Inquisicion...
afavor de fran...
santa oficio...
año...
Su escritura...
Tenga portal...
Justificacion...

nos. Nos. el duque de Alburquerque de la Com
paña de Indias. Y libre para que fuesen los
de Indias. Y libre para que fuesen los
de Indias. Y libre para que fuesen los

Con lo que conlucia este acuerdo que fuese
la ley =

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Ante mí el Rey el día 13 de

Yo el Rey, a una de las de Indias de Indias, año de
este Rey, por el Rey de Indias, año de
Santiago de Indias, año de Indias, año de
Indias de Indias, año de Indias, año de

Sevilla a 13 de
1560 (1473)

Yo el Rey, a una de las de Indias de Indias, año de
este Rey, por el Rey de Indias, año de
Santiago de Indias, año de Indias, año de
Indias de Indias, año de Indias, año de

Diez maravedis.

BOLETO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
OCHO.

La Real Cedula de su Magestad de fecha de diez de Mayo de este presente año de mil setecientos y treinta y ocho en virtud de la qual se mandó que se diese un Real Cedula con el tenor siguiente

La qual como en ella se contiene queda de este Real Cedula con el tenor siguiente

Yo el Rey
Yo el Secretario de Estado
Yo el Secretario de Hacienda

En la villa de Badajoz a diez y tres de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho

En la villa de Badajoz a diez y tres de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho
Yo el Secretario de Estado
Yo el Secretario de Hacienda
Yo el Secretario de Guerra
Yo el Secretario de Indias
Yo el Secretario de Ultramar
Yo el Secretario de Negocios
Yo el Secretario de Real Hacienda
Yo el Secretario de Real Guerra
Yo el Secretario de Real Indias
Yo el Secretario de Real Ultramar
Yo el Secretario de Real Negocios

Miravilla
Libro de
de 19

Enmenda en el Real Cedula de Provisión de
Intendencia del Real Arzobispado de Badajoz

N.º de la Diputación Provincial de Badajoz que
 se halla en el Consejo de S. M. de
 Madrid sobre la Matanza
 por las salidas de los en el Com.
 para verse practicada. En Madrid a 31 de
 Julio de 1838.

Yo firmo la Real Cédula en consecuencia
 de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro
 de Gracia y Justicia Sr. D. Juan
 de la Cruz Martínez de la Cruz
 Sr. D. Juan de la Cruz Martínez de la Cruz

Juan de la Cruz Martínez de la Cruz

Yo firmo la Real Cédula en consecuencia
 de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro
 de Gracia y Justicia Sr. D. Juan
 de la Cruz Martínez de la Cruz
 Sr. D. Juan de la Cruz Martínez de la Cruz

Yo firmo la Real Cédula en consecuencia
 de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro
 de Gracia y Justicia Sr. D. Juan
 de la Cruz Martínez de la Cruz
 Sr. D. Juan de la Cruz Martínez de la Cruz



ESTADO MADRID 1830.

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

64



SELLADO CUARTO. VEINTE Y CINCO
MAY 1840. AÑO DE MIL
Y CUATROCIENTOS Y TREINTA

ca unanime en el dia de hoy
Juntas de los Señores D. Juan de
una que se ha celebrado en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz. Por lo que se ha
de dar lugar a lo que se pide en el
Requerimiento de D. Juan de
de parte de D. Juan de

16
20
21

D. Juan de
D. Juan de
que se ha celebrado en el ayuntamiento
de esta ciudad de Badajoz. Por lo que se ha
de dar lugar a lo que se pide en el
Requerimiento de D. Juan de

Yago y Montero

Juan de

Com. de D. Juan de 1838

En la ciudad de Badajoz a diez y siete de Mayo de 1840

95



Seclate maravedies

**SELLO QVARTO. VENVED
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and dates.]

66



Delante de nosotros.

SEELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

Para el tener las elecciones de Jueces que
se han de hacer en las Juntas de
esta Ciudad.

Maese de obra de la Iglesia de San Juan de
Baptista de Badajoz
Nuestro Sr. D. Juan de Dios de
Petro Valerio Casanueva
D. Luis Luado Gaxiola
D. Pedro de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

Cher de
mae de obra
Nuestro Sr. D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

Maese de obra
Nuestro Sr. D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de
D. Juan de

en el... de... que...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...

de... de... de...
de... de... de...



Señate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Alcaldes Juan Antonio y Juan Antonio en el barrio
Alcaldes Nombres Juan y Juan de los rios a
Alcaldes Juan Nuncio y Juan Antonio de los rios

Alcaldes Nombres Juan Antonio de los rios y
Alcaldes Juan Antonio de los rios

Alcaldes Juan Antonio de los rios y
Alcaldes Juan Antonio de los rios

Alcaldes Juan Antonio de los rios y
Alcaldes Juan Antonio de los rios

Alcaldes Juan Antonio de los rios y
Alcaldes Juan Antonio de los rios

Alcaldes Juan Antonio de los rios y
Alcaldes Juan Antonio de los rios

Alcaldes Juan Antonio de los rios y
Alcaldes Juan Antonio de los rios

Alcaldes Juan Antonio de los rios y
Alcaldes Juan Antonio de los rios

Alcaldes Juan Antonio de los rios y
Alcaldes Juan Antonio de los rios

Senor Miguel de la Cruz y Gato de
pablo y pascual el año de 1736
en la qual se acordaron diez e trece
negros de la familia como acordado

quede de Alonso de Montoya
Don Juan de Montoya
Don Juan de Montoya

Don Juan de Montoya
Don Juan de Montoya

Carta de 29 de Mayo de 1736.

En la ciudad de Salamanca a veinte e nueve
de mayo de 1736 yo el Sr. Don Juan de
Montoya, Alcalde de la Real Audiencia de
Salamanca, por el Sr. Don Juan de Montoya,
Procurador de los Señores Don Juan de
Montoya y Don Carlos Muñoz de Montoya,
Don Joseph de Valcarlos, Don Juan de
Montoya y Don Juan de Montoya,
mandados poner con sus señas y
firmas en el presente de S. M. de

98



Extremadura

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

separa...
Contoqual...
Coyras...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

CA 5/15

Parte
de
1

11